



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de octubre de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO.

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, UN ESPACIO LOCALIZADO EN LA PLANTA BAJA, PUERTA "M", CON SUPERFICIE DE 80.00 METROS CUADRADOS DE OFICINA, DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "VICENTE GUERRERO", BICENTENARIO TLALNEPANTLA, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NÚMERO 100-B (92), ESQUINA CALLE ATENCO, COLONIA LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE INSTALAR DIVERSAS OFICINAS Y APOYOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO LOS CUALES TENDRÁN LA FUNCIÓN DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN LA ENTIDAD CON EL CLARO PROPÓSITO DE DISMINUIR LA APARICIÓN DE FACTORES DE RIESGO QUE PUEDEN GENERARSE POR LAS INADECUADAS CONDICIONES SANITARIAS DE LOS PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS QUE LA POBLACIÓN CONSUME, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL HÁBITAT HUMANO Y OCUPACIONAL.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL BANCO INVEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVEX, LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DE LOS LOTES I Y 4 MANZANA 2, I MANZANA 4, I Y 2 MANZANA 82, I MANZANA 83, I MANZANA 84 Y I Y 2 MANZANA 85 Y TRES CONDOMINIOS LOCALIZADOS EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RANCHO "SAN JUAN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 746-BI, 4045, 4127, 4116, 1741-AI, 3902, 3903, 3908, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 749-BI, 751-BI, 750-BI, 747-BI, 748-BI, 4001, 1830-AI, 4124, 4118, 4119 y 4120.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1829-AI, 1838-AI, 4112, 4076, 745-BI y 4114.

Tomo CCIV Número

SECCIÓN PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS





CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, REPRESENTADO POR LOS C.C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ROSA MARÍA NUÑEZ MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, C.P. CÉSAR HESIQUIO DEL CASTILLO URIBE, TESORERO MUNICIPAL Y C.P. REY MARTIN BAUTISTA CASTRO, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMASCALCINGO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. De "EL ESTADO"

I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



- **I.2.** Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México. encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. ANEXO 1.
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

De "EL MUNICIPIO"

- Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, II.1. investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y II.2. Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Punto CUATRO de la Septuagésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, que se integra en copia certificada al presente Convenio como ANEXO 2, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de "EL MUNICIPIO". de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Que el Presidente Municipal Constitucional, C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO, es el II.4. representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128. fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



- **II.5.** Que la Síndico Municipal, C. ROSA MARÍA NUÑEZ MARTÍNEZ, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- **II.6.** Que el Secretario del Ayuntamiento, C.P. REY MARTIN BAUTISTA CASTRO, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7. Que el Tesorero Municipal, C.P. CÉSAR HESIQUIO DEL CASTILLO URIBE, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- **II.8.** Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
 - a) Presidente Municipal, C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO: Constancia de Mayoría de fecha 12 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Síndico Municipal, C. ROSA MARÍA NUÑEZ MARTÍNEZ: Constancia de Mayoría de fecha 12 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - c) Secretario del Ayuntamiento, C.P. REY MARTIN BAUTISTA CASTRO: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Rigoberto del Mazo Garduño
 - d) Tesorero Municipal, C.P. CÉSAR HESIQUIO DEL CASTILLO URIBE: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, C. Rigoberto del Mazo Garduño.
- **II.9.** Que tiene su domicilio en Plaza Benito Juárez No. 1, Colonia Centro, Temascalcingo, Estado de México., C.P. 50400.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. "EL ESTADO" a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de "EL MUNICIPIO" y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de "EL MUNICIPIO" para convenir con "EL ESTADO" en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".
- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración



Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.

III.5. Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA.- El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "**EL MUNICIPIO**"; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

DE LA COMPETENCIA.

SEGUNDA.- De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a "EL MUNICIPIO"; siempre y cuando "EL ESTADO" informe por escrito a "EL MUNICIPIO", previo al ejercicio de las mismas.

DE LA RECAUDACIÓN.

TERCERA.- La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por "**EL MUNICIPIO**" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

DE LAS FACULTADES.

CUARTA.- Para cumplir con el objeto del presente convenio, "**EL MUNICIPIO**" ejercerá las siguientes facultades:

a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de "EL MUNICIPIO" del documento determinante y su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.



La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO", o en su caso, por "EL ESTADO", a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como ANEXO 4, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

"EL MUNICIPIO" ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, "**EL ESTADO**" podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

DEL PROGRAMA DE TRABAJO.

QUINTA.- "EL ESTADO" entregará mediante oficio a "EL MUNICIPIO" los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá el documento determinante y su constancia de notificación, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a "EL ESTADO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

"EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

"EL MUNICIPIO" presentará a "EL ESTADO" un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

"EL ESTADO" analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por "EL MUNICIPIO".

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

SEXTA.- "**EL MUNICIPIO**" será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.

SÉPTIMA.- El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a "EL MUNICIPIO", siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a "EL ESTADO".
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que "EL ESTADO" lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, "EL MUNICIPIO" no percibirá ningún incentivo económico.

La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DE LAS FECHAS DE ENTERO.

OCTAVA.- "**EL MUNICIPIO**" se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a "**EL ESTADO**" el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que "**EL ESTADO**" entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.

NOVENA.- Cuando "EL MUNICIPIO" no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

DE LA FALTA DE PAGO.

DÉCIMA.- La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

"EL ESTADO" podrá compensar los incentivos no pagados por "EL MUNICIPIO" con aquellos saldos a favor de "EL MUNICIPIO", con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, "EL ESTADO" utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de "EL MUNICIPIO" o de "EL ESTADO" y recíprocamente.

DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR "EL ESTADO".

DÉCIMA PRIMERA.- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por "**EL ESTADO**" en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por "**EL ESTADO**" siempre y cuando "**EL ESTADO**" las administre de origen, salvo pacto en contrario.

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- En virtud del presente Convenio "**EL MUNICIPIO**" se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por "**EL ESTADO**" para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, "EL MUNICIPIO" en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXIV, XXXIV, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por "EL ESTADO", las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

DÉCIMA TERCERA.- Las autoridades fiscales de "**EL ESTADO**" y de "**EL MUNICIPIO**", en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.

DÉCIMA CUARTA.- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga http://www.sat.gob.mx/que.sat/Paginas/codigo conducta.aspx.

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

DE LA NORMATIVIDAD.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de "**EL ESTADO**" y de "**EL MUNICIPIO**", se someterán a lo establecido en:

- 1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
- 2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA SEXTA.- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de "**EL MUNICIPIO**" en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.
 - En este supuesto, "EL ESTADO" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "EL MUNICIPIO".
- b) La decisión unilateral de "LAS PARTES" de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" efectuarán una compulsa respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por "EL MUNICIPIO".

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, "EL MUNICIPIO" los pondrá a disposición de "EL ESTADO" para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

FINCAMIENTO DEL REMATE.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, **"EL MUNICIPIO"** fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de **"EL MUNICIPIO"** enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a **"EL ESTADO"** o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA NOVENA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "**EL MUNICIPIO**" y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que "**EL ESTADO**" no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "**EL MUNICIPIO**", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a "**EL ESTADO**".

DE LA VIGENCIA.

VIGÉSIMA.- La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a "**EL ESTADO**" para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.



DE LA PUBLICACIÓN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL ESTADO"

C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA).

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN (RÚBRICA).

C. ROSA MARÍA NUÑEZ MARTÍNEZ SÍNDICO MUNICIPAL (RÚBRICA).

C.P. CÉSAR HESIQUIO DEL CASTILLO URIBE TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).

C.P. REY MARTIN BAUTISTA CASTRO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).



ESTADO DE MÉXICO

ANEXO 1



Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

GHI BE CAR. . . .

En ejercició de la tacultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

Director General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Enviet Avila Villegas Cobernador Constitucional del Estado de México

Ffren Jourcio Rojas Davila Secretario General de Gobierno

Erasto Majimez Rojas Secretalidade Finanzas





ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Oficio No. 203A-0587/2016 Toluca de Lerdo, México, 14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, Recaudación, de con la contribuciones. aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES

SECRETARIO

a Use Ca Luthela Mercado Rodriguez, Subsecretary de ingreso

SECRETARÍA DE FINANZAS

EERDO PONIENTE NUM. 300, PRIMER PISO, PUERTA 250, COL. CENTRO, C.P. 50000, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. 1EL. VIFAX. (01.722) 267 0040







Pueblo con Encanto

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

CERTIFICO-

EN TEMASCALCINGO DE VELASCO, SIENDO LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL AÑO 2017, PARA EFECTO DE LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, LA CUAL SE ASENTÓ EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA:

1.

4. Propuesta y en su caso aprobación de la solicitud que hace el C.P. Cesar Hesiquio del Castillo Uribe, Tesorero Municipal a través del Presidente Municipal, para que el Municipio celebre el Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Féderales No Fiscales con el Gobierno del Estado de México, con el fin de que el Ayuntamiento Municipal realice las funciones de administración, recaudación y recuperación de las de las multas impuestas por autoridades administrativas federales No fiscales, de las infracciones que se impongan dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

En uso de la palabra el C. Rigoberto Del Mazo Garduño, Presidente Municipal Constitucional señala, que para continuar con el siguiente punto marcado con el número CUATRO; corresponde a la propuesta y en su caso aprobación de la solicitud que hace el C.P. Cesar Hesiquio del Castillo Uribe, Tesorero Municipal a través del Presidente Municipal, para que el Municipio celebre el Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales con el Gobierno del Estado de México, con el fin de que el Ayuntamiento Municipal realice las funciones de administración, recaudación y recuperación de las de las multas impuestas por autoridades administrativas federales No fiscales, de las infracciones que se impongan dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

En uso de la palabra el C. Rigoberto Del Mazo Garduño, Presidente Municipal Constitucional, instruye al C. P. Rey Martin Bautista Castro, Secretario del Ayuntamiento, recabe la votación correspondiente.

En uso de la palabra el C. P. Rey Martín Bautista Castro, Secretario del Ayuntamiento, expresó: si están de acuerdo con ello favor de manifestarlo levantando la mano.

Informo al Presidente que ha sido APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, la solicitud para que el Municipio celebre el Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales con el Gobierno del Estado de México, con el fin de que el Ayuntamiento Municipal realice las funciones de administración, recaudación y recuperación de las de las multas impuestas por autoridades administrativas federales No fiscales, de las infracciones que se impongan dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

LA PRESENTE CERTIFICACION SOPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL SELLADA Y COTEJADA EN LOS TÉRMINOS QUE TABLE LA LEY, EXPIDIÉNDOSE PARA LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS A CHARLES DE SEPTIEMBRES LA MINISTRATIVOS A CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRES LA MINISTRATIVOS A CATORCE DÍAS DEL

ATENTAMENTE

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



DRESOS DE CARDON

ANEXO 3





PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión iniciada en fecha 11 de junio de 2015, en la que se efectuó el cómputo supletorio y se declaró la validez de la Elección para los Miembros del Ayuntamiento de Temascalcingo por el principio de Mayoría Relativa, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 185 fracciones XII, XXVII y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide al C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de TEMASCALCINGO, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018 en su carácter de PRESIDENTE.

En Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de 2015.

CONSEJO GENERAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" DA FE:

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ M. ON A. P. FRANCISCO J. LOREZ CORRAL

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. PICOPESTO DEL MAZO CARRADO DE CONSEJO GENERAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO PROPIETARIO

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.



Instituto Electoral del Estado de México ;



PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión iniciada en fecha 11 de junio de 2015, en la que se efectuó el cómputo supletorio y se declaró la validez de la Elección para los Miembros del Avuntamiento de Temascalcingo por el principio de Mayoría Relativa, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los articulos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo parrafo, 185 fracciones XII, XXVII y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide a la C. ROSA MARÍA NUÑEZ MARTÍNEZ como propietaria, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de TEMASCALCINGO, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de SÍNDICA.

En Toluca, Estado de México, a los 12 días del mes de junio de 2015.

CONSEJO GENERAL DA FE: LIC. PEDRO ZAMUDIO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SECURITARIA EJECUS IRMA DEL INTERESADO

C. ROSA MARÍA NUÑEZ MARTÍNEZ **PROPIETARIA**

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; copia para el Consejo Municipal.









El que suscribe C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Temascalcingo, Estado de México y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal.

Se otorga el Presente Nombramiento de:

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

AL: C.P. REY MARTIN BAUTISTA CASTRO

A fin de que de cumplimiento con sus atribuciones y funciones establecidas en la Legislación Estatal, en el Bando Municipal y demás reglamentos que de ellos emanen.

Temascalcingo, Méx., 01 de enero de 2016.







El que suscribe C. RIGOBERTO DEL MAZO GARDUÑO, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Temascalcingo, Estado de México y con fundamento en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción VI y 49 de la Ley Orgánica Municipal.

Se otorga el Presente Nombramiento de:

TESORERO MUNICIPAL

AL: C.P. CESAR HESIQUIO DEL CASTILLO URIBE

A fin de que de cumplimiento con sus atribuciones y funciones establecidas en la Legislación Estatal, en el Bando Municipal y demás reglamentos que de ellos emanen.

Temascalcingo, Méx., 01 de enero de 2016.



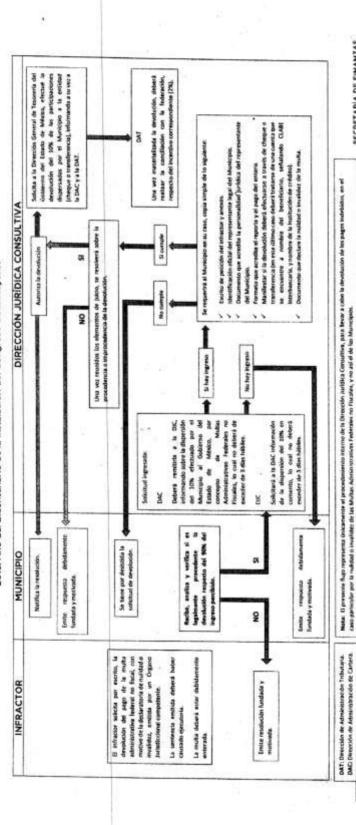
DE INGRESOS RACION DE CARTERA SECRETARIA DE FINANZAS SUBSECRETARIA DE INGRESOS





GRANDE

"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"





ESTADO DE MEXICO





LICENCIADO JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15 Y 19 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 FRACCIÓN IV Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 49 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SUS MUNICIPIOS Y 7 FRACCIÓN XL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y:

CONSIDERANDO

- I. Que la Secretaría de Finanzas, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo y técnico que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado; correspondiéndole administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado, de conformidad con los artículos 23 y 24 fracción XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II. Que el Secretario de Finanzas, cuenta con atribuciones para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 48 fracción III y 49 fracción I de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, así como el 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- III. Que mediante oficios número 217B40022/371/2015, de fecha 19 de junio de 2015 y 217B40022/323/2015 de fecha 29 de mayo de 2015, signados por el Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria número 7 Tlalnepantla del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la autorización para que se otorgue un espacio de 80 metros cuadrados del Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero" Bicentenario Tlalnepantla para ser ocupado por la Jurisdicción de Regulación Sanitaria incluyendo cuatro apoyos administrativos; Jefatura de Jurisdicción, Ventanilla Jurisdiccional, Jefes de Oficinas y Personal Administrativo; los cuales tendrán la función de aplicar, dirigir las políticas de acción en materia de regulación, control y fomento sanitario en la entidad, con el claro propósito de disminuir la aparición de factores de riesgo que pueden generarse por las inadecuadas condiciones sanitarias de los productos, insumos y servicios que la población consume, así como también en el hábitat humano y ocupacional.
- **IV.** Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.
- V. Que el Gobierno del Estado de México, es propietario de una superficie de 31,500.00 metros cuadrados dentro de la cual se encuentra la superficie 80.00 metros cuadrados de oficina, localizada en la planta baja, puerta "M" que actualmente ocupa el Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero", Bicentenario Tlalnepantla, ubicado en Avenida Hidalgo número 100-B (92), esquina con calle Atenco, Colonia la Romana, Municipio Tlalnepantla, Estado de México, como se acredita con el Acta Número 37016, Volumen CCIX de fecha 14 de septiembre de 1971, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Lechuga Gutiérrez, entonces Notario Público Número 4 de Toluca, Estado de México, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Partida Número 597, Volumen 199, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 2 de enero de 1973.
- VI. Que de conformidad con la Certificación número DGRM/CERTIF/B-067/2017 de fecha 20 de junio de 2017, emitida por el Director General de Recursos Materiales, la superficie de 31,500.00 metros cuadrados del inmueble denominado Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero", Bicentenario Tlalnepantla, ubicado en Avenida Hidalgo número 100-B (92), esquina con calle Atenco, Colonia la Romana, Tlalnepantla, Estado de México, con número de folio 20342092000I, dentro de esta superficie, dentro de la cual se localiza un área de 80.00 metros cuadrados objeto del presente; siendo un bien del dominio público, destinado a un servicio público, de conformidad con los artículos 2 fracción II, 13 fracción I, 14 fracción II, 17, 18 fracción V y 48 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, misma que no se encuentra asignada a ninguna dependencia o entidad pública o privada; por lo que es susceptible de afectación.
- VII. Que de conformidad con el Dictamen Técnico para Acuerdo de Asignación número 04 de fecha 23 de marzo de 2017, emitido por el Departamento de Control Técnico y Verificación de la Dirección General de Recursos Materiales, en virtud que es una situación de hecho, en atención a la instrucción superior y que técnicamente no se tiene inconveniente alguno para proceder con el trámite de asignación, a favor del Instituto de Salud del Estado de México respecto de la superficie de 80.00



metros cuadrados de oficina del inmueble que se señala en el considerando V del presente Acuerdo, con el objetivo de instalar diversas oficinas y apoyos administrativos a su cargo los cuales tendrán la función de aplicar y dirigir las políticas de acción en materia de regulación, control y fomento sanitario en la Entidad con el claro propósito de disminuir la aparición de factores de riesgo que pueden generarse por las inadecuadas condiciones sanitarias de los productos, insumos y servicios que la población consume, así como también en el hábitat humano y ocupacional; superficie que cuenta con las medidas y colindancias que se describen a continuación:

AL NORESTE: EN UNA LÍNEA DE 10.18 METROS CON PASILLO Y ESTACIONAMIENTO.

AL SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 9.97 METROS CON OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA, DEL

INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS; 3.57 Y 6.51 METROS CON OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA,

DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL NOROESTE: EN DOS LÍNEAS; 3.28 Y 6.70 METROS CON OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA,

DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y PASILLO

DE ACCESO.

SUPERFICIE: 80.00 METROS CUADRADOS DE OFICINA

VIII. Que toda vez que a la Secretaría de Finanzas le corresponde la administración del patrimonio estatal, determinando el uso o destino de éste, a efecto de proporcionar oportunamente a los organismos auxiliares los elementos necesarios para el desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ASIGNA AL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, UN ESPACIO LOCALIZADO EN LA PLANTA BAJA, PUERTA "M", CON SUPERFICIE DE 80.00 METROS CUADRADOS DE OFICINA, DEL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "VICENTE GUERRERO", BICENTENARIO TLALNEPANTLA, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO NUMERO 100-B (92), ESQUINA CALLE ATENCO, COLONIA LA ROMANA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETIVO DE INSTALAR DIVERSAS OFICINAS Y APOYOS ADMINISTRATIVOS A SU CARGO LOS CUALES TENDRÁN LA FUNCIÓN DE APLICAR Y DIRIGIR LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN EN MATERIA DE REGULACIÓN, CONTROL Y FOMENTO SANITARIO EN LA ENTIDAD CON EL CLARO PROPÓSITO DE DISMINUIR LA APARICIÓN DE FACTORES DE RIESGO QUE PUEDEN GENERARSE POR LAS INADECUADAS CONDICIONES SANITARIAS DE LOS PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS QUE LA POBLACIÓN CONSUME, ASÍ COMO TAMBIÉN EN EL HÁBITAT HUMANO Y OCUPACIONAL

PRIMERO.- Se asigna al Instituto de Salud del Estado de México, un espacio localizado en la planta baja, puerta "M", con superficie de 80.00 metros cuadrados del Centro de Servicios Administrativos "Vicente Guerrero", Bicentenario TlaInepantla, ubicado en Avenida Hidalgo número 100-B (92), esquina calle Atenco, Colonia la Romana, TlaInepantla, Estado de México, con el objetivo de instalar diversas oficinas y apoyos administrativos a su cargo los cuales tendrán la función de aplicar y dirigir las políticas de acción en materia de regulación, control y fomento sanitario en la Entidad con el claro propósito de disminuir la aparición de factores de riesgo que pueden generarse por las inadecuadas condiciones sanitarias de los productos, insumos y servicios que la población consume, así como también en el hábitat humano y ocupacional

SEGUNDO.- La superficie que se asigna cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes:

AL NORESTE: EN UNA LÍNEA DE 10.18 METROS CON PASILLO Y ESTACIONAMIENTO.

AL SURESTE: EN UNA LÍNEA DE 9.97 METROS CON OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA.

DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

AL SUROESTE: EN DOS LÍNEAS; 3.57 Y 6.51 METROS CON OFICINA REGISTRAL

TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE

MÉXICO.

AL NOROESTE: EN DOS LÍNEAS; 3.28 Y 6.70 METROS CON OFICINA REGISTRAL

TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE

MÉXICO Y PASILLO DE ACCESO.

SUPERFICIE: 80.00 METROS CUADRADOS DE OFICINA

TERCERO.- El Instituto de Salud del Estado de México, no podrá realizar ningún acto de disposición, desafectación, cambio de destino o usuario, ni conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación, en la superficie asignada, sin contar con la autorización de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas, con base en la normatividad aplicable a la materia, podrá en cualquier momento verificar o supervisar el uso de las superficies asignadas.

QUINTO.- El Instituto de Salud del Estado de México, deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11, 27, 54 y 61 de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- La Dirección General de Recursos Materiales, dependiente de la Secretaría de Finanzas, proveerá lo conducente para el exacto cumplimiento de esta determinación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

SECRETARIO DE FINANZAS

LICENCIADO JOAQUÍN GUADALUPE CASTILLO TORRES (RÚBRICA).

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANO
LUIS ROJAS SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL DE
BANCO INVEX S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INVEX, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
NÚMERO 278.
P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con folio No. 3002, por la cual requiere de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Autorización de la Relotificación en los Lotes 1 y 4 manzana 2, 1 Manzana 4, 1 y 2 manzana 82, 1 manzana 83, 1 manzana 84 y 1 y 2 manzana 85, así como tres Condominios Mixtos de Tipo Habitacional Residencial ubicados en el Fraccionamiento denominado "CLUB CAMPESTRE LA JOLLA", conocido comercialmente como "RANCHO SAN JUAN", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que usted acredita su personalidad jurídica como Apoderado de BANCO INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INVEX, en su carácter de fiduciario del fideicomiso número 278, en Escritura Pública No. 53,905 de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público Número 64 del Estado de México; y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía de folio IDMEX1151976189 expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, documentos que obran en expediente integrado al Fraccionamiento objeto del presente Acuerdo.

Que por escritura 282,594, del seis de febrero del dos mil dos, otorgada ante la fe del Notario número 10 del entonces Distrito federal, se hizo constar el Contrato de Fideicomiso Traslativo de dominio número 278, que celebraron "Planeación y Comisiones Monte Alto" S.A. de C.V. y "Edificadora Atizapán" S.A. de C.V. ambos en calidad de Fideicomitente y fideicomisario en Primer Lugar y Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su calidad de fiduciario, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, del veintidós de octubre del dos mil dos.

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, se autorizó sobre una superficie de 2,329,235.57 m2., el Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial Campestre denominado "CLUB CAMPESTRE LA JOLLA, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, habiendo establecido las obligaciones de áreas de donación para equipamiento urbano.



Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, se autorizó a "PLANEACIÓN Y COMISIONES MONTE ALTO"S.A. de C.V., en carácter de Subrogatorio, la Subrogación total de derechos y obligaciones derivados del Acuerdo referido en el párrafo anterior, habiendo quedado firme las obligaciones de equipamiento a desarrollar dentro del Fraccionamiento.

Que mediante oficio 224112000/562/2005, del nueve de septiembre del dos mil cinco, se autorizó la relotificación parcial del referido Fraccionamiento habiendo quedado establecido un número de 1,329 viviendas, de las 2404 viviendas de la autorización original, por lo que se disminuyeron 1075 viviendas y 724 lotes; mismo que se protocolizó, en escritura pública número 186, del doce de octubre del dos mil cinco, ante el notario público número 156 del Estado de México, inscrita el 3 de mayo del dos mil seis.

Que las medidas, superficie y número de viviendas de los lotes objeto de su solicitud, se consignan en la autorización de Relotificación Parcial del propio Fraccionamiento, mediante oficio número 224024000'/488/2011 del veintiséis de agosto del dos mil once, habiéndose protocolizada en escritura 6020 ante el notario número 163 del Estado de México

Que según certificado de Libertad de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 7 de junio del 2017, para el lote 4 de la manzana 2, se reporta el siguiente gravamen y/o limitante: Fideicomiso traslativo de dominio sobre bienes inmuebles; contrato de fideicomiso traslativo de dominio , Fideicomitentes: en primer lugar : "PLANEACION Y COMISION MONTE ALTO" S.A. DE C.V., fiduciario: BANCO INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INVEX.

Que según certificados de Libertad de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 14 de septiembre del 2017, para los lotes 1 de la manzana 83, lote 1 manzana 2, lote 1 manzana 84, lote 1 manzana 85 y lote 2 manzana 82 se reporta el siguiente gravamen y/o limitante: Fideicomiso traslativo de dominio sobre bienes inmuebles; contrato de fideicomiso traslativo de dominio , Fideicomitentes: en primer lugar :"PLANEACION Y COMISION MONTE ALTO" S.A. DE C.V., fiduciario: BANCO INVEX S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero INVEX.

Que según certificados de Libertad de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 14 de septiembre del 2017, para los lotes 2 de la manzana 85, lote 1 manzana 82, se reporta el siguiente gravamen y/o limitante: Hipoteca a favor del Gobierno del Estado de México para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, constituyéndose la fianza a favor del Gobierno del Estado de México.

Que según certificado de Libertad de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México de fecha 14 de septiembre del 2017, para el lote 1 de la manzana 4, se reporta el siguiente gravamen y/o limitante: Hipoteca a favor del mutante Jorge Antonio Negrete Félix.

Que en escrito de fecha 12 de junio del 2017 el mutuante referido en el párrafo anterior, otorga su conformidad, para el efecto de realizar el trámite de la relotificación materia del presente Acuerdo, habiéndose identificado con credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Artículo 5.3, Fracción XXXIV conceptualiza la Relotificación, como el "acto por el cual a dos o más Lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del Conjunto Urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes".

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al Condominio como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en el mismo Artículo en sus Fracciones XIV, XV, y XVI, definen el Condominio Vertical como "la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general"; el Condominio Horizontal como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general"; entre tanto, el Condominio Mixto se define como "la combinación en un mismo predio de las modalidades señaladas en las fracciones XIV y XV de este Artículo".

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, se tiene por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 80 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para otorgar la Autorización solicitada, habiendo acreditado el pago de derechos conforme a los Artículos 144 Fracción IV y 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la forma siguiente:



Por la autorización de la Relotificación solicitada, la cantidad de \$28,590.33 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 33/100 M.N.) que resulta de la cuota de 1.21 veces el "Valor de la Unidad de Medida y Actualización" Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por las 313 viviendas objeto de Relotificación.

Por la autorización de los Condominios Verticales de Tipo Habitacional Residencial Campestre, la cantidad de \$1,363,254.28 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) que resulta de la cuota de 82.46 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a 75.49 por las 219 viviendas previstas.

Siendo la suma de todo lo anterior, la cantidad de \$ 1,391,844.61 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M.N.) lo que se acreditó con el recibo No. A0408239 expedido por la Tesorería Municipal correspondiente, Estado de México.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.3 Fracciones XXXII y XXXIV, 5.1, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 79, 80, 81, 107, 108, 109, 110 y demás relativos a su Reglamento, y con fundamento en lo establecido por los Artículos 1, 2, 3 Fracción II y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 8 de abril de 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVEX, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 278., representada por usted, la Relotificación Parcial en los Lotes 1 y 4 manzana 2, 1 Manzana 4, 1 y 2 manzana 82, 1 manzana 83, 1 manzana 84 y 1 y 2 manzana 85, ubicados en el Fraccionamiento denominado, RANCHO SAN JUAN", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con los Planos de Relotificación Parcial 1 de 9, el cual contiene el siguiente cuadro resumen, así como en los siguientes 2 de 9, 3 de 9, 4 de 9, 5 de 9, 6 de 9, 7 de 9, 8 de 9 y 9 de 9, los cuales forman parte integrante, del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta los siguientes datos generales:

CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA									
SITUACIÓN ORIGINAL				RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA			DIFERENCIAS		
MANZANA	LOTE	SUPERFICIE HABITACIONAL M2	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE LOTES	SUPERFICIE HABITACIONAL M2	NÚMERO DE VIVIENDAS	NÚMERO DE LOTES	SUPERFICIE HABITACIONAL M2	NÚMERO DE VIVIENDAS
2	1	28,916.60	20	1	28,916.60	100	0	0.00	(+)80
2	4	27,978.59	15	1	27,978.59	77	0	0.00	(+)62
4	1	12,630.11	8	1	12,630.11	42	0	0.00	(+)34
82	1	23,020.80	19	20	23,020.80	20	(+)19	0.00	(+)1
82	2	23,720.85	19	22	23,720.85	22	(+)21	0.00	(+)3
83	1	16,580.18	16	16	16,580.18	16	(+)15	0.00	0
84	1	18,735.66	17	18	18,735.66	18	(+)17	0.00	(+)1
85	1	10,861.87	9	8	10,861.87	8	(+)7	0.00	(-)1
85	2	13,463.49	12	10	13,463.49	10	(+)9	0.00	(-)2
	•	•		•				•	
TOTAL	9	175,908.15	135	9	175,908.15	313	(+)88	0.00	(+)178

SEGUNDO.

Se autoriza a BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVEX, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 278., representada por usted, el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 1 MANZANA 4, resultante de la Relotificación que se autoriza en el resolutivo anterior del presente Acuerdo, con superficie de 12,630.11 M2 (DOCE MIL SEISCIENTO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS) ubicado al interior del Fraccionamiento denominado, RANCHO SAN JUAN", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 42 viviendas de tipo habitacional residencial campestre, de conformidad con el PLANO DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL 7 de 9, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta los siguientes datos generales:



CUADRO DE DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES, CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE MANZANA 4 LOTE 1					
CONCEPTO	SUPERFICIE	%			
SUPERFICIE DESPLANTES HABITACIONALES.	2,960.60	23.44%			
SUPERFICIE DESPLANTE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	176.94	1.40%			
SUPERFICIE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).	7,284.43	57.67%			
SUPERFICIE ÁREA DE SERVICIOS, CONTENEDORES DE BASURA Y CASETA DE VIGILANCIA.	30.58	00.24%			
SUPERFICIE DE VIA PRIVADA	2,177.56	17.24%			
SUPERFICIE TOTAL	12,630.11	100.00%			
NÚMERO DE VIVIENDAS	42				
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.	11				
. NÚMERO DE DESPLANTES HABITACIONALES VERTICALES.	4				

Se autoriza a BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVEX, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 278., representada por usted, el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 4 MANZANA 2, resultante de la Relotificación que se autoriza en el resolutivo anterior del presente Acuerdo, con superficie de 27,978.59 M2 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) ubicado al interior del Fraccionamiento denominado, RANCHO SAN JUAN", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 77 viviendas de tipo habitacional residencial campestre, de conformidad con el PLANO DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL Y UNIFAMILIAR 8 de 9, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta los siguientes datos generales:

CUADRO DE DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES, CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE MANZANA 2LOTE 4				
CONCEPTO	SUPERFICIE	%		
SUPERFICIE DESPLANTES HABITACIONALES VERTICALES.	4,417.20	15.78%		
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS UNIFAMILIARES	8,507.56	30.40%		
SUPERFICIE DESPLANTE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	274.88	00.98%		
SUPERFICIE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).	11,153.02	39.86%		
SUPERFICIE ÁREA DE SERVICIOS, CONTENEDORES DE BASURA Y CASETA DE VIGILANCIA.	23.75	00.08%		
SUPERFICIE DE VIA PRIVADA	3,602.18	12.87%		
SUPERFICIE TOTAL	27,978.59	100.00%		
NÚMERO DE VIVIENDAS	77			
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.	20			
. NÚMERO DE DESPLANTES HABITACIONALES VERTICALES.	6			
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS UNIFAMILIARES	9			



Se autoriza a BANCO INVEX S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INVEX, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO 278., representada por usted, el Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 1 MANZANA 2, resultante de la Relotificación que se autoriza en el resolutivo anterior del presente Acuerdo, con superficie de 28,916.60 M2 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS) ubicado al interior del Fraccionamiento denominado, RANCHO SAN JUAN", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 100 viviendas de tipo habitacional residencial campestre, de conformidad con el PLANO DE RELOTIFICACIÓN PARCIAL Y AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL Y UNIFAMILIAR 9 de 9, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta los siguientes datos generales:

CUADRO DE DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES, CONDOMINIO RESIDENCIAL CAMPESTRE MANZANA 2 LOTE 1					
CONCEPTO	SUPERFICIE	%			
SUPERFICIE DESPLANTES HABITACIONALES VERTICALES.	4,481.48	15.50%			
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS UNIFAMILIARES	11,562.73	39.99%			
SUPERFICIE DESPLANTE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS.	348.10	1.20%			
SUPERFICIE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.).	7,976.40	27.58%			
SUPERFICIE ÁREA DE SERVICIOS, CONTENEDORES DE BASURA Y CASETA DE VIGILANCIA.	23.75	0.08%			
SUPERFICIE DE VIA PRIVADA	4,524.14	15.65%			
SUPERFICIE TOTAL	28,916.60	100.00%			
NÚMERO DE VIVIENDAS	100				
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS.	25				
. NÚMERO DE DESPLANTES HABITACIONALES VERTICALES.	7				
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS UNIFAMILIARES	12				

TERCERO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 110 del Reglamento del mismo Ordenamiento, se establece la obligación del cumplimiento de las siguientes obras de urbanización, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.



- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K) Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- L) Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos SEXTO Y SÉPTIMO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracción F) y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI Inciso I), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 112 Fracción, V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 De su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$11,268,500.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SÉPTIMO.

Con fundamento en los Artículos 50, Fracción VIII, Inciso C) y 110 Fracción V, Inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad



de \$225,370.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$11,268,500.00 (ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

OCTAVO.

Con fundamento en el Artículo 3, Fracción XL, Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Residencial que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,769,090 pesos y menor o igual a 2,940,515 pesos.

NOVENO.

En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SEXTO Y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO.

Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 65, 111 y 112 de su Reglamento, se le apercibe a la titular del presente Acuerdo de Autorización, representada por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO SEGUNDO.

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO TERCERO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad



de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO CUARTO.

Con fundamento en los Artículos 110 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente Autorización que contenga el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

DÉCIMO QUINTO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO SEXTO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme los Artículos 4, 5, 50 y 110 Fracción VI, inciso L) del Reglamento invocado.

DÉCIMO SÉPTIMO.

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

DÉCIMO OCTAVO.

Que el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, del ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, que autorizó la subrogación total del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Residencial Campestre denominado "CLUB CAMPESTRE LA JOLLA, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO NOVENO.

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 15 días de septiembre del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA (RÚBRICA).



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

GONZALO RAÚL TORRES MERINO.

Por este conducto se les hace saber que TEODORA CATALINA AGUILAR VÁZQUEZ, les demanda en el expediente número 494/2017, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE DOCE (12), MANZANA TRESCIENTOS OCHENTA "A". COLONIA AURORA ORIENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE ARDILLA, NÚMERO SETENTA Y SIETE, COLONIA BENITO JUÁREZ, perteneciente al MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL. ESTADO DE MÉXICO. el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 11; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 13; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 36; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE ARDILLA, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 15 de septiembre del año 1989, celebré contrato de compraventa con la ahora demandada ROSA POSADAS DÍAZ respecto del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, en su calidad de vendedora, pagando la suscrita la cantidad de veinte millones de pesos en efectivo, por concepto de pago del inmueble de referencia, cantidad que se cubrió en una sola exhibición a la firma de dicho contrato constituyendo aquel constancia de finiquito. Se me entrego la posesión física y material del inmueble materia de la presente usucapión, precisamente por haberse cubierto en su totalidad el precio que se fijó por dicha venta como ya se ha referido, por lo que entre a poseer el inmueble de mérito en calidad de dueña, de buena fe, de manera pública, pacífica y continua. 2.- El inmueble objeto del presente Juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre de GONZALO RAÚL TORRES MERINO, baio el siguiente asiento registral: Libro Primero, Sección Primera, Partida 1389, Volumen 52, de fecha 8 de mayo del año 1976. 3.- En virtud de que mi posesión es de buena fe respecto el bien inmueble antes mencionado, la parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para convertirse en propietaria por declaración judicial, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legitima propietaria del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la usucapión. 4.- El inmueble a usucapir es identificado en su escritura pública como LOTE DOCE (12), MANZANA TRESCIENTOS OCHENTA "A", COLONIA AURORA ORIENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE ARDILLA, NÚMERO SETENTA Y SIETE, COLONIA BENITO JUÁREZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; siendo ambos el mismo. 5.- Desde la fecha indicada esto es el del 15 de septiembre de 1989, la señora ROSA POSADAS DÍAZ, me dio en posesión física y material el inmueble a adquirir por usucapión, y desde entonces lo he venido posevendo en calidad de propietaria, de buena fe, en forma pública, continua y pacífica. 6.-Toda vez que mi posesión es de buena fe, la suscrita considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para convertirse en propietaria por declaración judicial, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legítima propietaria del lote materia del presente juicio; por haberse operado a su favor la usucapión. Ignorándose su domicilio se le emplace para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por si, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 04/SEPTIEMBRE/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

746-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). EN CONTRA DE ELIZABETH ACOSTA FLORES Y OTRO, **EXPEDIENTE** NUMERO 727/2012, EL CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. DEL **INMUEBLE HIPOTECADO RESPECTO BIEN** CONSISTENTE EN: LA VIVIENDA "A" LOTE CUARENTA Y MANZANA DIECISÉIS DEL CONJUNTO NUEVE HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLÁN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LOS EN QUE SE DIVIDIÓ LA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMAN EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO Y EL CAMINO A TULTEPEC, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO, SIENDO PRECIO DE AVALUÓ LA CANTIDAD DE \$426,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUÓ.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO EN LA TESORERÍA, LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO "EL SOL DE MÉXICO".-AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO EXHORTADO O EN LOS TÉRMINOS QUE LA LEGISLACIÓN PROCESAL DE ESTA ENTIDAD CONTEMPLE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO-----México D.F., a 14 de agosto del 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ALEJANDRA E. MARTINEZ LOZADA.-RÚBRICA.

4045.-21 septiembre y 3 octubre.



JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, MEXICO. E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ADRIAN BENITEZ GONZALEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1630/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACION DE USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION, promovido por ADRIAN BENITEZ GONZALEZ.

Quien solicito la <u>CONSUMACION DE USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION</u>, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que consta en la Inmatriculación Administrativa del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mismo que está ubicado actualmente en las inmediaciones de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, México, Con una superficie aproximada de 18,705.00 m2 (dieciocho mil setecientos cinco metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.00 Mts. con Barranca Zarca; AL SUR: en Dos Líneas 65.00 y 11.00 la primera con terreno y casa habitación del Sr. Feliciano López Navarro y la segunda con carretera periférica; AL ORIENTE: dos líneas de 290.00 Mts. con carretera periférica y 45.00 Mts. con barranca Zarza; y AL PONIENTE: Dos líneas de 170.00 Mts. y 140.00 Mts. con terreno "el órgano" pequeña propiedad de Elena González Carbajal Vda. De Benítez. Inmueble que se encuentra.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO.-LIC. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4127.-28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, MEXICO. E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ADRIAN BENITEZ GONZALEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1448/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACION DE USUSCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION, promovido por ADRIAN BENITEZ GONZALEZ.

Quien solicito la <u>CONSUMACION DE USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION</u>, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que consta en la Inmatriculación Administrativa del veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, mismo que está ubicado actualmente en las inmediaciones de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, México, Con una superficie de 3,375.00 m2 tres mil trescientos

setenta y cinco metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 Mts. con Carretera o Libramiento, AL SUR: 30.00 Mts. Con Fidencio Hernández Islas, AL ORIENTE: 125.00 Mts. con barranca Zarca; AL PONIENTE: 100.00 Mts. con carretera periférica. Inmueble que se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Sultepec, con el número de folio real electrónico 00004443, con los asientos registrales siguientes: asiento, 5057, a fojas 34 frente, volumen X del libro Primero, sección Primera del diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, con la señora Basilia Virto Berrum. De igual manera el solicitante manifiesto en el hecho cuatro de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-ADMINISTRADORA DEL JUZGADO.-LIC. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4127.-28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, MEXICO. E D I C T O

AL PUBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ADRIAN BENITEZ GONZALEZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1447/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACION DE USUSCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION, promovido por ADRIAN BENITEZ GONZALEZ.

Quien solicito la <u>CONSUMACION DE USUCAPION POR INSCRIPCION DE LA POSESION</u>, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que consta en la Inmatriculación Administrativa del treinta y uno de julio de dos mil uno, mismo que está ubicado actualmente en las inmediaciones de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, México, Con una superficie de 374.00 m2 trescientos setenta y cuatro metros cuadrados, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: DE NORTE A SUR: 11.00 Mts. DE PONIENTE A ORIENTE: 34 Mts. DE SUR A NORTE; 11.00 Mts. con dos cuartos fincados de pared de adobe y techo de madera y teja; DE ORIENTE A PONIENTE: 34 Mts.con calle sin nombre. AL NORTE; calle Adolfo López Mateos; AL ORIENTE; calle de su ubicación Ignacio Allende; AL SUR; Barda de Elena González Carbajal Vda. de Benítez; DE SUR A



NORTE; Prop. de Simeón Santaolaya, Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Sultepec, Estado de México, con el número de folio real electrónico 00003823, con los asientos registrales siguientes: asiento, 6597, a fojas 137 vuelta, volumen XII del libro Primero, sección Primera de fecha tres de agosto de dos mil uno.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado el dos de agosto de mil novecientos ochenta y tres, con el señor Raúl Solís Rabadán. De igual manera el solicitante manifiesto en el hecho cuatro de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietario ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, puesto que la fecha ninguna persona ha realizado ningún acto para privarlo de la misma.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS DOS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-Administradora del Juzgado, Lic. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.-VALIDACION: FECHA DE ACUERDO DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-LIC. MIRIAM MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4127.-28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 633/2017, promovido por ARISTOTELES SALAZAR relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, México, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar Posesión y Dominio respecto del inmueble ubicado en CAMINO A LAS PARCELAS, EN LA COMUNIDAD DENOMINADA "LA PILA" EN EL POBLADO DE SAN LORENZO COACALCO. MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 55.20 metros, con MIGUEL ORDOÑEZ O ESTELA ORDOÑEZ, actualmente con JOSÉ FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, AL SUR: 55.20 metros, con GALDINO GARCIA PEREZ, AL ORIENTE: 85.00 metros, con AMBROSIO SALAZAR GONZALEZ actualmente con MIGUEL CHANDE TENA y al PONIENTE: 85.00 metros, con ZEFERINO CHANDE actualmente CARLOS SALAZAR LOZANO con una superficie total de 4,692.00 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de Ley. PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 18/09/2017.-SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

4116.- 28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL E D I C T O

ADELAIDO TELLEZ SÁNCHEZ Y DOMINGO ZAVALA TELLEZ.

GENARO JIMÉNEZ LÓPEZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 254/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de ADELAIDO TELLEZ SÁCHEZ y DOMINGO ZAVALA TELLEZ; LA USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto de una fracción del terreno denominado TERCER GIGANTE ubicado en la Calle Cerrada de Prolongación Emiliano Zapata, lote 21 de la Colonia El Gigante, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.6 metros colinda con Camino vecinal; al sur: en 10.00 metros y colinda con Calle Cerrada de Prolongación Emiliano Zapata; al oriente: en 13.5 metros y colinda con Yolanda Onofre Ceja; al poniente: en 13.00 metros y colinda con José Luis García R.; con una superficie de 129.08 metros cuadrados; y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), mediante contrato de compraventa celebrado con DOMINGO ZÁVALA TELLEZ.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de los demandados ADELAIDO TELLEZ SANCHEZ y DOMINGO ZAVALA; con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, se previene al reo para que señale domicilio para oír v recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de éste Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizaran por medio de lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Fíjese en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1741-A1.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

DEMANDADO: ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM).

FLORES MITRE ROSALIA BERTHA, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 351/2016, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM) y MARIA SILVIA FLORES MITRE, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES

a) La declaratoria judicial que decrete la prescripción positiva a favor de la suscrita del inmueble ubicado en el lote 18, manzana 14, de la calle Río de la Colonia Atlanta en Cuautitlán Izcalli Estado de México cuyas medidas y colindancias son:



Al noreste 17.25 metros con lote 29 al sureste 17.20 metros con lote 17, al noreste 6.40 metros con lote 27, al suroeste 8.50 metros con calle 121 o calle Río el cual está inscrito bajo la partida número 26959 volumen 24 libro primero sección primera de fecha 10 de septiembre de 1974.

b) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio en donde se me otorgue la prescripción positiva aquí reclamada.

HECHOS

I.- En este Municipio el dos de agosto de 2000, celebré un contrato de compraventa con la señora MARIA SILVIA FLORES MITRE, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 18, manzana 14, de la calle Río de la Colonia Atlanta en Cuautitlán Izcalli Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al noreste 17.25 metros con lote 29 al sureste 17.20 metros con lote 17, al noreste 6.40 metros con lote 27, al suroeste 8.50 metros con calle 121 o calle Río el cual está inscrito bajo la partida número 26959 volumen 24 libro primero sección primera de fecha 10 de septiembre de 1974.

Inmueble que está inscrito bajo la partida número 26959, volumen 24, libro primero, sección primera de fecha diez de septiembre de 1974 tal y como se acredita con el certificado de no inscripción que se exhibe como base de la acción.

En el contrato básico las partes las partes pactamos un precio de \$97,000.00 (NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que se cubrió en su totalidad a la firma del contrato basa tal como se demuestra de su contenido.

Desde el momento de la celebración del contrato base y como consecuencia del pago total del precio pactado a la suscrita se me hizo entrega de la posesión material del inmueble tal como se podrá desprender de la interpretación del documento principal de compraventa lo que motivo que desde el agosto del 2000 comenzará mi posesión física y jurídica en calidad de propietaria convirtiéndose este inmueble en la casa en la que habito la suscrita en forma permanente e ininterrumpida desde hace más de quince años, razón por la cual tuve la obligación de pagar todas las contribuciones que se han derivado del inmueble, condiciones que han sido cumplidas por la suscrita hasta la fecha.

Desde hace más de veinte años por ser la propietaria tuve la facultad de realizar cualquier tipo de construcción que estime conveniente dentro del predio materia de juicio haciéndole así toda vez que con recursos propios desde el año 2000 ocupo de forma permanente el inmueble a prescribir respetándose para ello desde ese momento mi posesión en calidad de propiedad.

Siendo estos argumentos elementos indispensables para la procedencia de mi acción, YA QUE ESTAMOS HABLANDO DE POSESIÓN A TITULO DE PROPIETARIO.

- II.- Desde el 2 de agosto de 2000 poseo la casa materia del juicio HE TENIDO UNA POSESIÓN PACIFICA DE LA MISMA, ya que esta deriva de una compraventa en la que pague el precio pactado, además de que por parte del vendedor nunca hubo oposición alguna para que la suscrita tuviera la posesión del inmueble desde la firma del contrato basal de ahí he tenido el uso y disfrute del predio por más de 15 años, también nunca ha existido algún tercero u autoridad judicial de investigación o administrativa que me haya reclamado impedido o prohibido la posesión del inmueble desde la fecha en la compre, ya que mi estancia en esta casa no ha causado perjuicio a tercero alguno ya sea de orden público o privado.
- III.- Por lo que hace a una posesión continua en un requisito que he cumplido ya que desde la celebración del contrato de compraventa no he dejado de poseer el predio materia del presente juicio, mi posesión ha sido ininterrumpida; ningún factor de la sociedad del vendedor del Gobierno Estatal

Municipal o Federal he ocasionado que suspenda mi posesión como propietario tan es así que durante los últimos quince años esta casa ha sido mi lugar de residencia permanente el cual ha sido disfrutado y explotado por la suscrita.

- IV.- Derivado de los hechos que anteceden se desprende que la forma en que obtuve la posesión del inmueble materia del juicio ha sido de buena fe, esto porque mi posesión originaria fue por la celebración del contrato de compra venta principal, en el que se demuestra que pague el precio pactado lo que hizo que este acto traslativo de dominio fuera perfecto para que se me transmitiera legalmente la propiedad y posesión como dueño del inmueble a prescribir desde agosto de 2000.
- V.- El inmueble de esta usucapión está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio a favor de ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM), bajo la partida número 26959, volumen 24, libro primero, sección primera, de fecha diez de septiembre de 1974, tal como se demuestra con el certificado de no inscripción base de la acción
- VI.- La suscrita ante terceros ya sean del orden público o privado he dado a conocer mi calidad de propietaria con la que poseo el inmueble materia del juicio carácter que se me ha reconocido por la sociedad desde agosto de 2000, así es que por más de quince años ante terceros privados y autoridades gubernamentales se me ha reconocido mi calidad de propietario y legítima poseedora del bien materia de la usucapión y al ser este mi domicilio convencional para tratar cualquier tipo de asunto y compromiso es que de forma pública poseo la casa materia del juicio.

Por lo que se procede a llamar a juicio a ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM), a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diverso denominado "8 COLUMNAS", de circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.-Se emite en cumplimiento a los autos de fecha veintiséis de junio, cuatro y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretaria Judicial.-LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

3902.-12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL E D I C T O

CARLOS SOTENO AGUILAR, LUIS ALBERTO GOSSELIN MAUREL Y GUILLERMO LÓPEZ LÓPEZ.

CARLOS CUETO MARTÍNEZ, DEMANDA POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 681/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), EN CONTRA DE CARLOS SOTENO AGUILAR, LUIS ALBERTO GOSSELIN MAUREL Y GUILLERMO LÓPEZ LÓPEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA EDWARD SALK, MARCADA CON EL NUMERO UNO "A", CASA NÚMERO VEINTICUATRO (24) "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLA FLORIDA", COLONIA



SANTA MARÍA MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 73.16 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

INDIVISO UNIDAD 0.5.
INDIVISO CONJUNTO 0.025 64.1
AREA CONSTRUIDA P.B. 35.23 M2
AREA CONSTRUIDA P.A. 37.93 M2
AREA CONSTRUIDA TOTAL 73.16 M2
AREA PATIO DE SERVICIO 3.51 M2
AREA PRIVATIVA P.B. 38.74 M2

PLANTA BAJA

AL NORTE: EN 1.20 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA. AL PONIENTE: EN 0.20 M, CON ÁREA COMÚN ABIERTA.

AL NORTE: EN 3.75 M. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: EN 5.65 M. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR: EN 1.80 M. CON SU PATIO. AL PONIENTE: EN 1.95 M. CON SU PATIO. AL SUR: EN 3.15 M. CON CASA 17. AL ORIENTE: EN 8.10 M. CON CASA 23. ARRIBA: EN 35.23 M2 CON SU PLANTA ALTA. ABAJO: EN 35.23 M2 CON EL TERRENO.

PLANTA ALTA

AL NORTE: EN 4.95 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA AL PONIENTE: EN 6.55 CON PROPIEDAD PRIVADA AL SUR: EN 1.80 M. CON SU PATIO AL PONIENTE: EN 1.95 M. CON SU PATIO. AL SUR: EN 3.15 M. CON CASA 17. AL ORIENTE: EN 8.50 M. CON CASA 23. ARRIBA: EN 37.93 M. CON AZOTEA. ABAJO: EN 36.23 M. CON PLANTA BAJA Y EN 2.31 M2

ABAJO: EN 36.23 M. CON PLANTA BAJA Y EN 2.31 M2 CON ÁREA COMÚN ABIERTA.

PATIO DE SERVICIO.

AL NORTE EN 1.80 M. CON SU CASA. AL ORIENTE EN 1.95 M CON SU CASA AL SUR EN 1.80 M. CON PATIO 17. AL PONIENTE EN 1.95 M. CON PROPIEDAD PRIVADA.

Y QUE EN FORMA SUCINTA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE DEMANDA QUE EL BIEN INMUEBLE QUE PRETENDE USUCAPIR MATERIA DE ESTE JUICIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITO ANTERIORMENTE, LO ADQUIRIÓ EN FECHA VEINTE (20) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR CARLOS SOTENO AGUILAR, COMO PRECIO PACTADO POR EL BIEN INMUEBLE FUE POR LA CANTIDAD DE \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). MISMO QUE FUE PAGADO AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE REFERENCIA. MANIFESTANDO LA PARTE ACTORA QUE POSEE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, DESDE LA FECHA ANTES INDICADA HASTA ESTA FECHA A TITULO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACIFICA, PÚBLICA DE BUENA CONCEPTO DE **PROPIETARIO** ININTERRUMPIDAMENTE, Y TODA VEZ SE DESCONOCE EL DOMICILIO O PARADERO ACTUAL DEL DEMANDADO CARLOS SOTENO AGUILAR, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA EMPLAZAR A DICHOS DEMANDADOS POR MEDIO DE EDICTOS, QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARAN POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIÁL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA

PUBLICACIÓN. DEBIENDO DE FIJAR ADEMÁS EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO DE ESTE TERMINO NO COMPARECE POR SI, **APODERADO** 0 **GESTOR** QUE REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA. HACIENDO LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR MEDIO M DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EXPIDEN EL PRESENTE A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (2010), Y QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

3903.-12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A: CRUZ FLORES MONTES.

Que en los autos del expediente número 69/2017, relativo al juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por PEDRO DÍAZ HERNÁNDEZ en contra de CRUZ FLORES MONTES por auto dictado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado CRUZ FLORES MONTES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I.- EL otorgamiento y firma de escritura de la escritura del inmueble ubicado en EL PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA 510, NÚMERO 45, UNIDAD SAN JUAN DE ARAGÓN ANTES ESTADO DE MÉXICO, HOY CIUDAD DE MÉXICO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO. II.- La inscripción del contrato base de la acción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: Que en fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta, el señor PEDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, adquirió el inmueble por medio de una compraventa directa realizada y formalizada mediante contrato de compra venta celebrado con CRUZ FLORES MONTES, mismo que se llevó acabo en el inmueble materia del asunto por un precio pactado de treinta y cinco mil pesos, dinero de la época en que se celebró dicho contrato; en el momento en que se realizó el contrato de compraventa, dentro del mismo se estableció una cláusula de condición futura a efecto de que el suscrito pudiera tomar posesión de dicho inmueble, es decir es decir a que llegara el día en que falleciera el señor FLORES SOTO RAQUEL, lo cual ya aconteció; que al día de la fecha se dio a la tarea de buscar a CRUZ FLORES MONTES diciéndole algunas personas refieren que el señor CRUZ FLORES MONTES se había ido a vivir a Baja California, es por eso que después de buscar al señor el actor procedió a promover el presente asunto; que según la Cláusula Cuarta del contrato ambas partes se apegaron a sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales de Ecatepec. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su



contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 31 de agosto de 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3908.-12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1072/2016, INFONAVIT a través de su apoderado legal promueve por su propio derecho, mediante Juicio Ordinario Civil demandando de AGUIÑAGA PEDROZA LUIS OSWALDO el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1. El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2. El pago de la cantidad de 279.4150 (doscientos setenta y nueve punto cuatro mil ciento cincuenta) veces el salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$620.417.53 (seiscientos veinte mil cuatrocientos diecisiete pesos 53/100 M.N.); 3. El pago de los intereses Ordinarios y los cuales suman la cantidad de 46.4160 (cuarenta y seis punto cuatro mil ciento sesenta) veces el salario mínimo mensual que a la presentación de la demanda suma la cantidad de \$62,931.03 (sesenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidara en ejecución de sentencia; 4. El pago de los intereses moratorios, del 4.2%, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5. La declaración judicial que se emita en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de la actora, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6. El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del juicio. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y mediante auto se ordenó EMPLAZAR a juicio a AGUIÑAGA PEDROZA LUIS OSWALDO, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda. v publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS en EL Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de circulación amplia y cobertura en esta ciudad y en un el Boletín Judicial: haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las notificaciones, se le harán por medio de lista y boletín judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo Civil, debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3877.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 26/2017 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JOEL GUADARRAMA FIGUEROA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Juan Torres Torres, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

- 1.- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de crédito y constitución de garantía hipotecaria.
- 2.- El pago de la cantidad de 159.7790 (ciento cincuenta y nueve punto siete mil setecientos noventa), veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona, da como resultado la cantidad de \$354,775.84 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.).
- 3.- El pago de los intereses ordinarios, al tipo pactado, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando, hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.
- 4.- El pago de intereses moratorios, al tipo pactado, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia
- 5.- Declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria, para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto.
 - 6.- El pago de gastos y costas.

HECHOS

- 1.- En fecha 29 de octubre de 2010, el señor JUAN TORRES TORRES, celebro contrato de apertura de crédito simple con Garantía Hipotecaria, bajo la Escritura Pública número 15,593, se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto a 167.9998 (ciento sesenta y siete punto nueve mil novecientos noventa y ocho) veces salario mínimo mensual.
- 2.- En la Cláusula novena de la carta de condiciones generales de contratación que ofrece EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y, ...la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito.....
- 3.- ...Dejo de cumplir con su obligación de realizar los pagos ... desde el 28 de febrero de 2015, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago....
- 4.- Las partes ... pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% ...anual, ...



- 5.- Asimismo las partes... de LA CARTA DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, ...
- 6.- En la cláusula Décima Quinta de la carta de "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", el contrato de apertura de crédito en garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT,...
- 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS...", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda...
- 8.- En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS...", el demandado convino que en el "INFONAVIT" podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador,...
- 9.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa...
- 10.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la vivienda número 6622, lote 14, manzana 39, conjunto urbano mixto "Rancho San Juan", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Atento a lo peticionado y al estado procesal de los autos, se ordena EMPLAZAR al demandado JUAN TORRES TORRES mediante EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población, donde se hace la citación y el Boletín Judicial, saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial. Toluca, México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3878.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 19/2017, LIC. JOEL GUADARRAMA FIGUEROA EN SU

CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA TRABGAJADORES POR SUS PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE MARTÍNEZ SEGUNDO SUSANA Y ROMERO PACHECO ENRIQUE; DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: I.- DEL C. ROMERO PACHECO ENRIQUE RECLAMO A NOMBRE DE LA PARTE QUE REPRESENTO EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: A).- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO MEDIANTECONTRATO DE OTORGADO CRÉDITO CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA BASE DE ACCIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE SU CONYUGE, COACREDITADO, DEUDOR SOLIDARIO Y/O AVAL, YA QUE EN DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN , QUEDO ESTIPULADO QUE EL VENCIMIENTO DE ALGUNO DE LOS CREDITOS DARÍA POR VENCIDO EL OTRO. B).- DADA LA NATURALEZA DEL CONTRATO BASE DE ACCIÓN, SE DEMANDA EL PAGO DE LA CANTIDAD RESULTÁNTE DE EL PAGO DEL EQUIVALENTE A 71.5580 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL CANTIDAD EQUIVALENTE A \$158,888.52 POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL. CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA EN PROPORCION A LOS AUMENTOS AL SALARIO MINIMO VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL DIA EN QUE SE REALIZA EL PAGO TOTAL DEL CREDITO. DICHA CANTIDAD SE OBTIENE DE MULTIPLICAR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL QUE EN EL PRESENTE AÑO ES DE \$73.04 POR 30.4. C).- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE 0.4300 VSMM SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MISMOS QUE EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE \$954.77 ASI COMO LOS QUE SIGAN GENERANDO HASTA LA SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO. CANTIDAD QUE INCREMENTARA CONFORME A LOS AUMENTOS A LA SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL DÍA EN QUE SE HAGA EL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO POR EJECUCION DE SENTENCIA. G).- PAGO DE GASTOS Y COSTAS. II.- DE LA C. MARTINEZ SEGUNDO SUSANA RECLAMO A NOMBRE DE MI REPRESENTADA EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: A).- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CREDITO OTORGADO EN CONTRATO DE CRÉDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, BASE DE ACCIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, EN VIRTUD DE INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGO CONTRAIDA EN CONTRATO BASE DE ACCIÓN. B).- DADA LA NATURALEZADL CONTRATO BASE DE ACCIÓN DEMANDA EL PAGO DE LA CANTIDAD RESULTÁNTE DEL PAGO DEL EQUIVALENTE A 128.5130 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL, VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CANTIDAD EQUIVALENTE A \$285,352.32 POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL. CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA EN PROPORCION A LOS AUMENTOS AL SALARIO MÍNIMO **DISTRITO** VIGENTE ΕN FEDERAL, EL CORRESPONDIENTE AL DIA EN QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD EL ADEUDO, EL CUAL SE REALIZARA EN EJECUCION DE SENTENCIA. DICHA CANTIDAD SE OBTIENE DE MULTIPLICAR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL QUE EN EL PRESENTE AÑO ES DE \$73.04 POR 30.4. C).- PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE 13.1870 VSMM, SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DE INTERES ORDINARIO NO CUBIERTOS SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS MISMOS QUE EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE \$29,280.62 ASI COMO LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO. CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA EN PROPORCION A LOS AUMENTOS AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL

DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL DIA EN QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD EL ADEUDO. LO CUAL SE REALIZARA MEDIANTE EJECUCION DE SENTENCIA. D).-PAGO DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO LO QUE ES DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, PAGARÁ AL INFONAVIT INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL POR TODO EL TIEMPO QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE DICHAS AMORTIZACIONES. E).- PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN MOTIVÓ DE LA PRESENTE LITIS. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.134 Y 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A EFECTO DE LOCALIZARO DETERMINAR EL PARADERO DE LOS CODEMANDADOS, Y SE DESCONOCE DÓNDE PUEDAN SER LOCALIZADOS, EMPLÁCESE A MARTINEZ SEGUNDO SUSANA Y ROMERO PACHECO ENRIQUE, MEDIANTE DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO. EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO. DEBIENDO FIJAR EL NOTIFICADOR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARECE POR SÍ. POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3879.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 869/2016, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR MEDIO DE APODERADO LEGAL LIC. SANDRA ROBLEDO GUZMAN, POR SU PROPIO DERECHO QUIEN PROMUEVE JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE LUDEWIG OCHOA ELVIRA YOLANDA. DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO EN CONTRATO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA. BASE DE ACCIÓN. 2.- PAGO DE 239.4510 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ) VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL DE CONCEPTO DE CAPITAL QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE DEMANDA Y DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, DA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE \$531,680.83 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 83/100 M.N.). 3.- PAGO DE INTERESES ORDINARIOS LOS CUALES SUMAN LA CANTIDAD DE 26.8610 (VEINTISÉIS PUNTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ) VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL QUE A LA REPRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA SUMA LA CANTIDAD DE \$59,642.59 (CINCUENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 59/100) MAS LOS QUE SIGAN GENERANDO HASTA LA CONCLUSION DE DICHO JUICIO. 4.- PAGO DE INTERÉSES MORATORIOS, DEL

AL 4.2% DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO Y LOS QUE SE SIGAN GENERANDO, HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL JUICIO QUE NOS OCUPA. MISMOS QUE SE LIQUIDARAN EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. 5.- LA DECARACIÓN JUDICIAL QUE EMITA SU SEÑORIA EN EL SENTIDO DE HACER EFECTIVA LA GARANTIA HIPOTECARIA. 6.- PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE AUNADO A LO ANTERIOR FUNDA LAS PRESTACIONES EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- EL 15 DE OCTUBRE DE 2010, EL C. LUDEWIG OCHOA ELVIRA YOLANDA, CELEBRO CON MI REPRESENTADA CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARÍA, COMO CONSTA EN DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN. POR EL CUÁL SE LE OTORGO UN CRÉDITO POR UN MONTO EQUIVALENTE A 226.8396 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHO MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y SEIS VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL, SE OBLIGÓ Y ACEPTO QUE EL SALDO DEL CRÉDITO SE AJUSTARÍA CADA VEZ QUE SE MODIFICARA EL SALARIO MÍNIMO, INCREMENTANDOLO EN LA MISMA PROPORCIÓN GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL PARA OBTENER EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL SE MULTIPLICA AL SALARIO MÍNIMO DIARIO POR TREINTA PUNTO CUATRO. 2.-DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN EL DEMANDADO, EN EL CAPITULO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, ACEPTO PAGAR EL CRÉDITO MEDIANTE DESCUENTOS DE SU SALARIO, DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD AUTORIZANDO A SU PATRÓN PARA QUE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE RECIBA EL AVISO DE RETENCION DE DESCUENTOS QUE GIRE AL INFONAVIT. EMPIEZA A REALIZAR LOS DESCUENTOS A SU SALARIO. EL DEMANDADO SE COMPROMETIO A QUE EN CASO DE TERMINO DE CONTRATO LABORAL O CAMBIO DE PATRON SE OBLIGABA A DAR AVISO A MI REPRESENTADA, Y CONTINUAR CON LOS PAGOS PERIODICAMENTE ESTABLECIDOS TODA VEZ QUE EN DICHO CONTRATO ESTA ESTABLECIDO EL DOMICILIO DE MI REPRESENTADA PARA LOS EFECTOS CONDUCENTE, O BIEN PACTARA UNA NUEVA FORMA DE PAGO. LO QUE EN ESPECIE NO ACONTECIO, POR ENDE LA OMISION DE LA DEMANDADA, QUE CONSTITUYE UN HECHO NEGATIVO. NO PUEDE PERJUDICAR A MI MANDANTE, IMPUTANDOLE ALGUNA INDEFINICION EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO. HAGO NOTAR A SU SEÑORIA QUE LA DEMANDADO CONOCIA EL DOMICILIO DE LA ACTORA A FIN DE PODER REALIZAR LOS PAGOS, PUES PARA CELEBRAR DICHO OTORGAMIENTO DE CREDITO, ACUDIO A LAS OFICINAS DE MI MANDANTE. ADEMAS ANTE NOTARIO RESPECTIVO, SE EXPLICO EL CONTENIDO DEL MENCIONADO DOCUMENTO BASE. 3.- HAGO NOTAR A SU SEÑORIA QUE MI CONTRARIA, DEJO DE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PAGOS DE MANERA OPORTUNA Y CIERTA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2014, 4.- LAS PARTES PACTARON QUE EL CREDITO OTORGADO CAUSARIA DESDE SU CREACION UNA TASA DE INTERES ORDINARIO INICIAL DEL 9.5% ANUAL. 6.-EN EL CONTRATO MULTICITADO LOS DEMANDADOS SE OBLIGARON A QUE EN CASO DE DEJAR DE PERCIBIR SU SALARIO, SE OBLIGABAN CONTINUAR REALIZANDO LOS PAGOS ANTE INFONAVIT, O EN SU DEFECTO EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SEÑALADAS EN LOS TALONARIOS DE PAGO CORRESPONDIENTES. 7.- EN EL DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN LA HOY DEMANDADA ACEPTO CONOCER LO ESTABLECIDO EN LAS CONICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS ADQUISICION DE VIVIENDA. 8.- ES EL CASO DE QUE LA DEMANDADA HA INCUMPLIDO CON MAS DE DOS PAGOS CONSECUTIVOS MENSUALES, NO DIO AVISO POR ESCRITO DE CAMBIO DE PATRON O DE DEJAR DE PERCIBIR UN SALARIO. NO OBSTANTE QUE HA SIDO REQUERIDA DE



MANERA EXTRAJUDICIAL. 9.- LAS PARTES CONVINERON PARA GARANTIZAR EL PAGO DE DICHO CREDITO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO, EN CONSTITUIR HIPOTEA SOBRE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADA EN LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA (A), DE3L LOTE NUMERO CINCUENTA Y TRES. DE LA MANZANA CUARENTA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE" EN EL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MEXICO. 10.- EL SUSCRITO HA **GESTIONES EXTRAJUDICIALES** REQUERIIR EL PAGO SIN OBTENER RESPUESTA POSITIVA DE LA DEMANDADA. HECHO QUE SE ACREDITA CON REQUERIMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA. MEXICO. ORDENO LA PUBLICACION DE LA PRESENTE SOLICITUD POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCION, CON EL OBJETO DE QUE LA DEMANDADA ACUDA A ESTE JUZGADO DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO, A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE SEGUIRA EL PRESENTE JUICIO EN REBELDIA.

VALIDACION: SE EXTIENDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIESICIETE.-SECRETARIO, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3880.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 74/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JOEL GUADARRAMA FIGUEROA en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de CID DEL PRADO ESCÁMILLA JONATHAN DORIAN, por auto del cinco de julio de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos al demandado en mención, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL, y en ejercicio de la acción que le compete como PRESTACIONES: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 189.4170 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTÓ CUATRO MIL CIENTO SETENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$ 420,584.53 (CUATRO CIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.); 3).- El pago de los intereses Ordinarios al tipo pactado más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia; 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo

requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos v costas. HECHOS: 1.- El 15 DE AGOSTO DEL 2011, el C. CID DEL PRADO ESCAMILLA JONATHAN DORIAN celebró con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en el documento base de la acción. Documento por el cual se otorgó al segundo un crédito por un monto equivalente a 188.6980 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SEIS NOVECIENTOS OCHENTA) veces el salario mínimo mensual; se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. 2.- En la cláusula NOVENA DE LA CĂRTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado v de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizó que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de Retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario: de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización. Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho que se acredita con el certificado de adeudos, en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el demandado así como el destino de las mismas. 3.- Es importante hacer notar que mi contraria dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta desde el 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.20% (NUEVE PUNTO VEINTE) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 5 - Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a el, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 6.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía

hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 8.- En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", el demandado convino que el "INFONAVIT" podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- El "TRABAJADOR" no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a el, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año, de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prorroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el "INFONAVIT" podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren. 9.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago. 10.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" DEL LOTE NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA MANZANA NUMERO CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DUPLEX HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN PABLO", UBICADO EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 11.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 10 DE ENERO DE 2017, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí,

apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-ACUERDO: 05-07-17.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMANDA DIAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

3881.- 12, 22 septiembre v 3 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 833/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL. promovido por la Licenciada Sandra Robledo Guzmán apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Gutiérrez Torres Israel y Galeana Tenorio Neri, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca. México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: Prestaciones Prestaciones A. Para Gutiérrez Torres Israel 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 176.3020 (CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO TRES MIL VEINTE) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$391,463.78 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.); 3).- El pago de los intereses Ordinarios los cuales suman la cantidad de 21.3570 (VEINTIUNO PUNTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual que a la presentación de esta demanda suma la cantidad de \$47.421.42 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS VEINTIUN PESOS 42/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia; 4).- El pago, por concepto de Intereses Moratorios del 4.2%, generados desde la fecha del incumplimiento que lo es desde el 31 DE DICIEMBRE DE 2014. pagara al INFONAVIT intereses moratorios sobre el Saldo de Capital por todo el tiempo que subsista el incumplimiento de las obligaciones de pago de dichas amortizaciones. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6) - El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. B. Para la C. GALEANA TENORIO NERI, se le demanda por haber otorgado su consentimiento al momento de la firma del contrato basal, ya que manifestó estar casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el codemandado C. GUTIERREZ TORRES ISRAEL, así como para el caso de que la sentencia le afecte. HECHOS: 1.- El 4 DE DICIEMBRE DEL 2012, los CC. GUTIERREZ TORRES ISRAEL y GALEANA ENORIO NERI celebraron con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en el documento que se anexa como base de la acción como Anexo 1. Documento por el cual se otorgó al primero de los mencionados un crédito por un monto equivalente a 181.5389 (CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE) veces el salario mínimo mensual; y el segundo de los mencionados, otorgó su consentimiento en su calidad de cónyuge. Los CC GUTIERREZ TORRES ISRAEL y



GALEANA TENORIO NERI se obligaron y aceptaron que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- Los demandados de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito, aceptaron pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizó a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció. Fue voluntad de las partes pactar el tiempo, lugar y la forma de pago de manera especial a través del descuento que el patrón del demandado, realizaría de su salario. Por ende no es necesario, ni fijar una fecha determinada para el pago, pues se entiende que será en la periodicidad que se pague el salario al demandado, ni tampoco domicilio alguno de pago de manera precisa, toda vez que por la forma de pago pactada precisamente es a través del descuento al salario del trabajador que hace el patrón y éste entera a la parte actora para amortizar el saldo del crédito, es decir, es impensable el exigir la existencia de un domicilio para el cumplimiento de la obligación pactada en el documento base por su naturaleza especial. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 7.320 del Código Civil del Estado de México que establece que el pago deberá hacerse en el modo en que se hubiere pactado. En este caso del documento base, por lugar de pago, se entiende que será a través del entero que haga el patrón del demandado a la parte actora. A mayor abundamiento la parte demandada se obligó a dar el aviso por escrito a la parte Actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario por cualquier causa. Este evento por la naturaleza especial de la forma, lugar y tiempo del pago pactados, es requisito de procedencia indispensable para que mi mandante, pactará una nueva forma de pago, lo que en la especie no aconteció, por ende la omisión de la demandada, que constituye un hecho negativo, no puede perjudicar a mi mandante, imputándole alguna indefinición en la forma, tiempo y lugar de pago. Se hace notar a su Señoría que en todo caso la parte demandada conocía el domicilio de la actora, a fin de poder realizar los pagos, pues para celebrar el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, acudió a las oficinas de mi mandante, este domicilio fue del conocimiento de la demandada, ya que al firmar la escritura documento base de la acción, se dio por enterada, pues el Notario respectivo, les explico el contenido del mencionado documento base, siendo parte del contenido el que el domicilio antes citado correspondía al Representante legal de mi mandante que compareció a dicho acto, según el apartado de las generales de la escritura en comento. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria específicamente el C. GUTIERREZ TORRES ISRAEL dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día 31 DE DICIEMBRE DE 2014, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% (NUEVE PUNTO CERO) por ciento anual. 6.- En el contrato de otorgamiento de crédito del documento base, los demandados se obligaron a que en caso dejar de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada acepto conocer lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Abril del año 2008 y convino que sin

necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales que se mencionan en la Cláusula Vigésima del Capitulo Segundo; y es el caso que incurrió en lo establecido en el inciso: c) "Si no pagasen puntual e íntegramente por causas imputables a ellos dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la cláusula de la prorroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior "EL INFONAVIT" requerirá a los "TRABAJADORES" el pago de las amortizaciones omisas más interés moratorios en los términos precisados en este instrumento, así como los gastos de cobranza en caso de ser procedentes. 8.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como anexo 2. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN EL DEPARTAMENTO DOSCIENTOS SEIS, SEGUNDO PISO, EDIFICIO B E INDIVISO DEL 1.66% (UNO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS POR CIENTO), SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS NUMERO CIENTO VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO DEL TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA, PRIMERA SECCION, DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado.10.-Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2016 que se anexa a la presente, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Se ordena emplazar al demandado ISRAEL GUTIERREZ FLORES mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio, por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a siete de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIAN MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3882.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente 850/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALBERTO QUIROZ CORONA en términos del auto de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se elabora el presente edicto en el que consta las prestaciones reclamadas por el actor al demandado consistentes en: el vencimiento anticipado del



plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito v Constitución de garantía hipotecaria, el pago de la cantidad adeudada, el pago de los intereses ordinarios y moratorios, la declaración judicial emitida para hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida y el pago de gastos y costas; por lo que se ordena su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria en la población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los codemandados que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por si, apoderado, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.- Toluca, México; a 04 de agosto de 2017.-DOY FE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

3883.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC, E D I C T O

LUIS NEGRETE ALVA.

En el expediente 870/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES), promovido MARIA DOLORES NEGRETE VELAZQUEZ, en contra de LUIS NEGRETE ALVA por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de EDUARDO NEGRETE FLORES Y otros, promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, reclamando como prestaciones: a) La nulidad de adjudicación respecto de los siguientes bienes: 1) De la casa habitación en el construida denominado "ÁTLAUTENCO" con una superficie de 1,184.60 metros cuadrados, 2) Del predio denominado "ATLAUTENCO" con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados, 3) De la fracción denominada "LA LAGUNA" de 6,604.00 metros cuadrados, 4) Fracción de terreno denominado "ATLAHUTENCO" con una superficie de 651.00 metros cuadrados 5) Predio urbano denominado "LA LEGUA" de 978.80 metros cuadrados, así como de los bienes de los cuales es copropietaria señalados como: 1. El denominado "HUEXOTITLA" con casa habitación en él construida conocido actualmente como Barrio de Puxtla; 2.-Fracciones I, II y III que forman parte de la fracción A que fue segregada de la fracción uno del Rancho San Andrés; 3) Predio urbano que formó parte de la Hacienda Ojo de Agua; b) La declaración de derecho que tiene sobre dichos bienes: c) El pago de gastos y costas: las cuales hace valer en base a los hechos que en síntesis son: Que en fecha trece de marzo del año dos mil trece, la señora MARIA DOLORES NEGRETE VELAZQUEZ y su hermano JORGE NEGRETE VELAZQUEZ tramitaron ante Notario Público número 77 del Estado de México con residencia en Otumba, Lic. Guillermo A. Franco Espinosa, el juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO NEGRETE FLORES; en fecha nueve de Mayo del dos mil trece, se radicó ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, el juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor EDUARDO NEGRETE FLORES. Bajo número de expediente 886/2013 donde se emitió auto declarativo de herederos y designación de albacea; en fecha veintisiete de Mayo del año dos mil catorce, se admitió la demanda en Vía DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA promovida por JUANA y LUIS ambos de apellidos NEGRETE ALVA, ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac. Estado de México, baio el número de expediente 949/2014, en la que se condenó a los adjudicatarios MARÍA DOLORES Y JORGE ambos de apellidos NEGRETE VELAZQUEZ a reconocerla parte alícuota en porcentaje le corresponda a los señores JUANA Y LUIS ambos de apellidos NEGRETE ALVA y a SERGIO NEGRETE VELÁZQUEZ. Asimismo, al desconocerse su domicilio actual, por auto de día VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se ordenó emplazarlo por este medio, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda: Instaurada en su contra fijando además en la puerta de este juzgado una copias integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el iuicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial. Tecámac, Estado de México, a 08 de septiembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA. PUBLICACION ORDENADA POR AUTOS DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

749-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES. SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA LULIBERT, SOCIEDAD ANONIMA y BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce 12 de Julio del año dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente número 646/2015. relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA, DANIEL GONZALEZ LOPEZ, HECTOR MORALES ALVAREZ, LILIA DEL SOCORRO AVILA COYOC y CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ, en contra de Ustedes, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) De la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANÓNIMA, demandan la Prescripción Adquisitiva por medio de USUCAPION, respecto del bien inmueble amparado con el Certificado de Inscripción de fecha quince de julio del año dos mil quince, debidamente expedido C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Netzahualcóyotl, Estado de México, que determina que la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, Bajo la Partida Número 289, del Volumen 202 del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 8 de marzo de 1991, en el Folio Real Electrónico número 48864, Manzana 33 Lote 65, Colonia Plazas de Aragón, Municipio Netzahualcóyotl, Estado de México, cuenta con una superficie de 360 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.00 metros con Lote 20; AL SUR: en 12.00 metros con Lote 66 y 6.00 metros con Plazuela de San Lorenzo; AL ORIENTE: en 12.00 metros con Lote 64 y 12.00 metros con Plazuela de San Lorenzo; y AL PONIENTE: en 24.00 metros con Lotes 2 y 3, ya que al ser los propietarios del predio, están ejercitando plenamente la acción de usucapión en su contra, con base a la posesión que han tenido del bien inmueble objeto del presente juicio por más de treinta y tres años de manera ininterrumpida hasta esta fecha de la presentación de la demanda, la cual ha sido en forma pacífica,



continua, publica, de buena fe v sobre todo a título de dueños. sustentados en la causa generadora de sus contratos de compraventa con reserva de dominio que les dieron la posesión material del predio que detentan los actores desde la fecha de entrega hasta la actualidad, los pagos que realizaron del predio, agua y servicios de cada uno a título de dueño; B) Como consecuencia de lo anterior se ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la Cancelación y Tildación de la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, propiedad que está a favor de la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, como se desprende de la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, Bajo la Partida Número 289, del Volumen 202 del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 8 de marzo de 1991, en el Folio Real Electrónico número 48864, del lote materia de la litis, y en consecuencia se proceda hacer la nueva inscripción que se dicte en el presente juicio a favor de los actores, y la cual les servirá como título fehaciente de propiedad respecto del lote de terreno materia del presente juicio; C) La cancelación del gravamen que reporta el bien que se pretende prescribir, y que se encuentra bajo la partida 734, volumen 36, Libro Segundo de la Sección Primera de fecha 15 de marzo del año de 1994, el primer testimonio de la escritura pública número 44133, pasada ante la fe del Notario Público 151 de México Distrito Federal, en la que consta la apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, siendo el acreedor BANPAIS SOCIEDA ANONIMA, como deudor PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, siendo el monto del crédito \$1,000,000,00 sobre el bien inmueble objeto de la presente usucapión, gravamen, que por el transcurso del tiempo ya no tiene efectos legales al no haber sido renovado, revalidado o refrendado como lo marca la Ley civil, ya que la institución bancaria desde el quince de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro fecha en que se inscribió, hasta la fecha de la presentación de la presente demanda, es decir agosto del año dos mil quince no ha hecho ningún trámite por lo que de acuerdo a la ley prescribió su derecho para así hacerlo, ya que son más de veinte años sin hacer nada, sin perjuicio de mencionar que el citado gravamen se realizo posteriormente a la venta que con anterioridad se les había realizado del bien que se pretende prescribir, como se demuestra con los contratos firmados por parte de quien demostró ser el dueño en aquella época INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, representada por su administradora BERTHA MARTINEZ GARCIA, a quien le pagaron el precio total y como contraprestación les entregó la posesión de las casas a cada uno de los hoy actores en la fecha de la firma, resaltando que dicha apoderada ya no podía ceder, ni disponer de los derechos del citado bien, porque ya no formaba parte de su esfera patrimonial, como lo acreditaremos con los testimonios notariales que se exhiben puntualmente a lo largo del juicio. Toda vez que los accionantes refieren en forma sucinta, que la causa generadora y originaria de la propiedad que detentan los hoy actores se precisa y se basa en los contratos de compraventa con reserva de dominio que firmamos cada uno de los hoy actores de las siguientes fechas: a) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 5 de febrero de 1982 firmado por el señor GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del notario público número 81, LICENCIADO RAFAEL GUIZAR MENDOZA. b) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 21 de febrero de 1982 firmado por el señor DANIEL GONZALEZ LOPEZ con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81,

Licenciado RAFAEL GUIZAR MENDOZA, c) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 24 de febrero de 1982 firmado por los señores CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ y la señora LILIA DEL SOCORRO AVILA DE ARROYO con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81. LICENCIADO RAFAEL GUIZAR MENDOZA. d) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 27 de marzo de 1982 firmado por el señor HECTOR MORALES ALVAREZ con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81, Licenciado RAFAEL GUIZAR MENDOZA. Cabe destacar que la Inmobiliaria que les vendió fue por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, quién demostró y acreditó ser la titular de derechos, acreditando su personalidad con el Testimonio Notarial respectivo de la Constitución de la Sociedad Anónima, que le otorgaba facultades para así hacerlo, obrando en nuestro poder una copia simple del mismo, y del cual se desprenden que quedo inscrito en el Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil, número 00007308, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo como objeto social entre otras cosas, la compraventa de fincas urbanas y suburbanas, de todos actos y contratos entre otros, la venta de inmuebles como es el caso concreto. La Administradora BERTHA MARTÍNEZ GARCÍA, posteriormente transmitió todos los derechos del terreno y las casas en el construidas que nos fueron vendidas, con la autorización de la empresa denominada Desarrollo Urbano de Aragón y que se cedieron ilegalmente a la Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, titular actual de los derechos del predio que se pretende prescribir, este hecho se demuestra plenamente con la Copia Certificada de la Escritura diez mil ciento ochenta y uno, realizada por el Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera, Notario Público número seis del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, que se exhibe para acreditar nuestra dicho. De todos los contratos anteriores sustentan que los hoy actores adquirieron el predio y las casas 1, 2, 3 y 4 en el construidas que se detallan en cada Contrato, siendo el propietario en aquella época INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, bien que se pretende prescribir en este juicio; que las casas que se describen PERTENECE A DANIEL GONZALEZ LOPEZ LA CASA 1: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con casa número 2 con Lote 65 de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Lote 66 de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con la Plazuela Primera de Valle de San Lorenzo y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2 de la Manzana 33 PERTENECE A HECTOR MORALES ALVAREZ CASA 2: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con casa número 3, con Lote 65, de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Casa 1, del Lote 65, de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con la Plazuela Primera de Valle de San Lorenzo y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2, de la Manzana 33. PERTENECE A GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA LA CASA 3: AL NORTE en 12.00 metros y linda con casa número 4, con Lote 65, de la Manzana 33, AL SUR en 12.00 metros y linda con Casa 2, del Lote 65, de la Manzana 33, AL ORIENTÉ en 6.00 metros y linda con patio común y AL PONIENTE en 6.00 metros y linda con Casa número 3, de la Manzana 33. PERTENECEN A CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ Y LILIA DEL SOCORRO AVILA COYOC LA CASA 4: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con lote 20, de la Cuarta Plazuela del Angel, de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Casa número 3, Lote 65 de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con patio común y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2, de la Manzana 33. TERRENO DE USO COMUN: AL NORTE: en 6.00 metros y linda con lote 20, de la Manzana 33, AL SUR: en 6.00

metros y linda con Plazuela de San Lorenzo, AL ORIENTE: en 12.00 metros v linda con lote 64. de la manzana 33 v AL PONIENTE: en 12.00 metros y linda con Casa 3 y Casa 4, entrada y en posesión de GUSTAVO HERNÁNDEZ HERRERA Y CANDELARIO ARROYO DOMÍNGUEZ Y LILIA DL SOCORRO AVILA COYOC. 2.- La posesión originaria del referido lote de terreno, la adquirieron los hoy accionantes según se acreditó con los referidos Contratos Privados de Compraventa con Reserva de Dominio y los diversos recibos que nos fueron entregados por la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, al momento de la celebración del citado contrato. 3.- Cabe destacar que la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, fue la que les vendió fue por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, quién demostró y acreditó ser la titular de derechos, acreditando su personalidad con el Testimonio Notarial respectivo de la Constitución de la Sociedad Anónima, que le otorgaba facultades para así hacerlo, obrando en nuestro poder una copia simple del mismo, y del cual se desprenden que quedo inscrito en el Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil, número 00007308, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo como objeto social entre otras cosas, la compraventa de fincas urbanas y suburbanas, de todos actos y contratos entre otros, la venta de inmuebles como es el caso concreto. Varios años después nos enteremos que la empresa, por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, transmitió posteriormente todos los derechos del terreno y las casas en el construidas que nos fueron vendidas, con la autorización de la empresa denominada Desarrollo Urbano de Aragón y que se cedieron ilegalmente a la Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, titular actual de los derechos del predio que se pretende prescribir, este hecho se demuestra plenamente con la Copia Certificada de la Escritura diez mil ciento ochenta y uno, realizada por el Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera, Notario Público número seis del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, que se exhibe para acreditar nuestra dicho. Dentro de la operación se incluía el predio materia de este juicio, realizando primeramente la cesión a la empresa denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGON, la que a su vez transmitió la propiedad a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, que es la titular registral del bien que se pretende prescribir, hechos que se hicieron a nuestras espaldas, aún a sabiendas que se nos había vendido con anterioridad a los suscritos, esta operación fraudulenta se realizó para evitar cumplir con los compromisos firmados que tenía con antelación con mucha gente, tan es así, que nos enteramos de casualidad de manera indirecta de estas operaciones por vecinos a los que les estaban intentando quitar su casas; 4 - Al iniciar las indagatorias para saber la verdad nos enteramos que la propiedad había sido cedida por la Administradora Bertha Martínez García de INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA a la empresa denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGON, la que cedió posteriormente a la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDA ANONIMA, actual propietaria del bien en cuestión, por medio de la escritura diez mil ciento ochenta y uno de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, otorgada ante el número seis del Distrito Judicial de Cuautitlán, Notario Público Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, y que se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la Partida doscientos ochenta y nueve, a Fojas cuarenta y tres, Volumen doscientos dos, Libro Primero, Sección Primera, en donde se consigna la venta del lote en la que están las casas, por lo que esta operación se realizó sin avisarles, violentando nuestro derecho primario de posesión, así como el derecho del tanto que nos concede la ley por la operación de compraventa, a pesar de que nos otros teníamos la posesión del bien desde el año de 1982. 5.- En fecha dos de septiembre la supuesta nueva propietaria del predio que se pretende prescribir por medio de usucapión, realizó un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria sobre el predio en donde se encuentra nuestras casas y que BANPAIS, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple le otorgó un crédito hipotecario por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON

DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A., recavendo el gravamen sobre el predio materia de la litis. 6.- El gravamen se encuentra inscrito bajo la partida 734, volumen 36, Libro Segundo de la Sección Primera de fecha 15 de marzo del año de 1994, el primer testimonio de la escritura pública número 44133, pasada ante la fe del Notario Público 151 del México Distrito Federal, en la que consta apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, siendo el acreedor BANPAIS SOCIEDAD ANONIMA. como deudor promotora Inmobiliaria Aries S.A. monto del crédito \$ 1,000,000.00, de gravamen. 7.- Es menester señalar que por el transcurso del tiempo desde que se realizó hasta la fecha de la presentación de la demanda no se ha realizado ningún trámite para tenerlo vigente, por parte de la institución bancaria BANPAIS S.A. SNC, sin perjuicio de lo anterior, ya no tiene efectos legales al no haber sido renovado, revalidado o refrendado por parte de la Institución Bancaria como lo marca la ley, y se tendría por el transcurso de todo este tiempo desde que se generó hasta esta fecha actual prescrito su derecho de hacerlo valer, sin perjuicio de mencionar que el citado gravamen se realizó posterior a los diversos contratos de compraventa que se nos realizo del bien que se pretende prescribir por parte del dueño original la INMOBILIARIA LULIBERT S.A. DE C.V. representada por su Administradora la señora Bertha Martínez García a cada uno de los codemandados, quien va no tenía ningún derecho de disponer de los citados bienes que nos fueron vendidos con anterioridad, como lo acreditaremos puntualmente a lo largo del juicio. 8.- Por más de treinta y tres años desde la fecha del contrato de compraventa hasta esta fecha actual, hemos venido cada uno de los hoy promoventes teniendo y ejerciendo materialmente la posesión del bien inmueble obieto del presente juicio en forma pacífica, continua, publica, de buena fe y a título de dueño, sin impedimento alguno de ninguna autoridad. 9.- En el referido lote de terreno que se pretende prescribir por medio de usucapión, los actores en nuestros carácter de propietarios de acuerdo al plano que se anexa, hemos venido realizando todas las construcciones, mejoras y todo tipo de actos de administración y dominio desde las fechas precisadas en cada uno de los contratos de compraventa que se precisan en el hecho número 1, así mismo, desde esas fechas hemos realizado el pago de todos y cada uno de los diversos impuestos, servicios que eroga dicho inmueble, tal y como lo acreditamos en este acto con los recibos de pago del predio, agua y servicios inherentes, hechos por los suscritos a nombre de cada uno de los propietarios, exhibiéndolos como anexos a la presente demanda para acreditar la fecha desde que tenemos la posesión hasta la fecha actual de la presentación de la presente demanda, SIENDO POR MAS DES DE TREINTA Y TRES AÑOS DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, DE BUENA FE, DE MANERA INNINTERRUMPIDA Y SOBRE TODO A TITULOS DE DUEÑOS. Manifestando que son sólo son algunos documentos elegidos al azar y secuenciales que se presentan, mismos que demuestran que tenemos posesión desde el año mil novecientos ochenta y dos hasta esta fecha actual del año dos mil quince de manera espaciada de diversos años, avisándole a su Señoría que si llegarán a necesitar todos los demás para acreditar nuestro dicho, se exhibirían todos posteriormente, pero ya están debidamente anunciados en esta demanda, para que formen parte integral del presente juicio, con el señalamiento que con los documentos que exhibimos anexos, probamos de sobra el término que marca la Ley para que opere, en nuestro favor la acción de usucapión que promovemos y que acreditamos fehacientemente de manera documental en este juicio. 10.- Así mismo, el referido Lote de Terreno materia del presente juicio y construcciones edificadas en el mismo, lo han venido poseyendo con sus respectivas familias como se precisa en el plano que anexamos a la presente demanda, a título de dueños ante la vista de los vecinos y autoridades, en forma Pacífica, Pública, Continua, Ininterrumpidamente y de Buena Fe, siempre en nuestro carácter de propietarios, tal y como lo acreditaremos dentro de la secuela procedimental. 11.- Tal y como lo acreditamos en este acto con el correspondiente CERTIFICADO DE INSCRIPCION, que se exhibe anexo a la presente demanda,



debidamente expedido por el del C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Municipio de Nezahualcóyotl, del que se desprende la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, respecto del lote del terreno materia del presente juicio, para el efecto de que se les declare como legítimos propietarios del mismo, en razón de que ha operado en su favor la usucapión, por haberlo poseído con todos los requisitos y condiciones que para tal efecto la ley exige lo preceptuado por el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México, ya que su posesión ha sido a título de propietarios, habiendo cumplido con todos los requisitos de manera pública, pacífica, continua y de buena fe; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial: además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós 22 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete 2017.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Julio de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

751-B1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 606/2016 se dictó un auto en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis que admitió la demanda contra RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, y por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: SILVIA ANTONIO CANCHOLA demandan en la VIAS (USUCAPION), contra CIVIL ORDINARIA RODOL FO HERNANDEZ HERNANDEZ, la cual quedo registrada bajo el número de expediente 606/2016 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta ciudad las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial que se haga a favor de la suscrita de haberme convertido en propietaria por USUCAPION, del predio y construcción que en el se encuentra edificada, del inmueble ubicado en el lote 23, de la manzana 78, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda; B) LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00034674, bajo la partida 93, del volumen 90, libro primero sección primera, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C) Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la Inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. D) El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine. Lo que pide en razón de los siguientes hechos: I Como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad, documento que en original se anexa el presente escrito, el inmueble ubicado en el lote 23, de la manzana 78, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del C. RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ; 2 El inmueble citado en el punto inmediato anterior materia del presente juicio, para efectos de su identificación, consta de una superficie de 154.77 metros cuadrados, teniendo la siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.20 metros con lote 22; AL SUR 17.10 metros con lote 24; AL ORIENTE 8.90 metros con calle Pajarera; y AL PONIENTE 9.15 metros con lote 26, medidas y colindancias que

se acreditan por medio del Certificado de Inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad: documental publica que se expidió a solicitud del suscrito y que se anexa al presente escrito: 3. Hago del conocimiento de su Señoría que en fecha 20 de Octubre del año 2001, la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el C. RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el predio y construcción materia del presente juicio y el precio que la suscrita pague a la parte demandada lo fue la cantidad de \$220.000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el punto inmediato anterior. Lo que se acredita con el contrato que anexo al presente escrito a efecto de hacer constar mi dicho y con lo que demuestro la formas como adquirí la posesión del citado inmueble, es decir, de manera pacífica, pública y a título de dueña, entregándome el demandado desde la fecha en que celebramos dicho contrato de compraventa, la posesión del inmueble, que desde ese día y hasta la fecha, de manera constante he conservado dicha posesión. 4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted que el lote de terreno descrito e identificado anteriormente lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde el 20 de octubre del año dos mil uno (2001). fecha en que lo adquirí y como ya lo manifesté, la posesión me fue entregada de manera pacífica, con el consentimiento y voluntad de la hoy demandado, en presencia de las personas que se encontraron presentes en dicha compraventa: siendo así, que la posesión que me fue otorgada y que hasta la fecha ostento, ha contado con los siguientes atributos de manera continua, pacifica, de buena fe, pública a título de dueña e ininterrumpida; aclarando a su Señoría que las meioras realizadas al inmueble materia del presente juicio han sido por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a lo establecido por la ley, han operado los efectos prescriptivos en mi favor y por ende judicialmente pido se me declare legitima propietaria del inmueble objeto del presente juicio, con todas sus consecuencias legales inherentes. Asimismo y para efectos de acreditar la identidad del inmueble que se pretende usucapir mediante esta vía, con el descrito en el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, me permito anexar la constancia de alineamiento de fecha 12 de diciembre de 2012, número 1922, expedida a favor de la suscrita, por la Jefatura de Licencias de construcción y uso de suelo, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del cual se desprende que el inmueble descrito en dicho certificado y el descrito en el contrato de compraventa antes referido son el mismo, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar. De la misma forma y con fundamento en lo previsto por el Artículo 2.325.1 del Código Civil vigente para esta entidad en concordancia con lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito anexar al presente escrito el recibo número NEZA12407 expedido por la Tesorería de este Municipio, de fecha 7 de junio de 2016, en el cual consta que el valor catastral del inmueble que por esta vía se pretende usucapir lo es la cantidad de \$636,797.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a efecto de que el presente juicio sea tramitado en la vía ordinaria civil; y 5. Hago del conocimiento de su Señoría que los hechos narrados de mi parte con anterioridad, así como la posesión que detento respecto del inmueble materia de este juicio, con los atributos a que me refiero; es decir, de manera pacífica, publica, continua, de buena fe, a título de dueño y en mi calidad de propietario, son testigos los C.C. RAFAEL JUAREZ FUENTES, ARTURO ANDRADE MEZA Y JUAN MARTINEZ GUEVARA, personas que me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno para que rindan su testimonio acerca de los hechos que saben y les constan con relación al presente ocurso: por lo que al ignorarse el domicilio de la demandada RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, se le emplace por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado



una copia certificada integra de la presente resolución apercibido a la enjuiciada en comento, que si pasado el termino antes señalado, no comparecen por sí o debidamente representados, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá su juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD. TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE **EXPIDE** SE JUZGADO. EL **PRESENTE** NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS TREINTA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

750-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MATILDE LÓPEZ DE MARTÍNEZ.

Por este conducto se le hace saber que ANTONIA MENDEZ MARTÍNEZ Y JUAN RAMÓN RESENDIZ FERNANDEZ, le demanda en el expediente número 347/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por MARIA ANTONIA MENDEZ MARTINEZ Y JUAN RAMON RESENDIZ FERNANDEZ, CONTRA MATILDE LOPEZ DE MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en el LOTE 11, MANZANA 11, COLONIA PORFIRIO DIAZ DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros con lote 10; AL SUR: 16.82 metros con lote 12; AL ORIENTE: 09.00 metros con LOTE 43: AL PONIENTE: 09.00 metros con CALLE 7. La parte actora manifiesta que en fecha 22 de noviembre del 2001, adquirió el inmueble mediante contrato de compraventa celebrado con la ahora demandada, documento que presento como causa generadora de su posesión: de igual manera manifiesta que lo ocupa de manera pacífica, pública y a título de dueños, y que la posesión la detenta a partir de la fecha de la celebración de dicho contrato, fecha en la cual les fue entregada la posesión física y material. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo los siguientes datos regístrales: bajo el folio real electrónico 158282.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representa a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 30/MAYO/2017 Y 07/JUNIO/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

747-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. ELADIO GONZÁLEZ PAVON. EL C. DORIAN RUIZ ANTONIO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 639/2016, le demandó en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración Judicial que se haga a favor del suscrito de haberme convertido en propietario por USUCAPION, del predio y construcción que en el se encuentra edificada, del inmueble ubicado en el lote 25, de la manzana 77, Colonia Agua Azul Grupo C. Súper 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda, cuya superficie, medidas y colindancias se especificaran más adelante. B) La tildación de la inscripción el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00053485, bajo la partida 496, del volumen 24, Libro Primero Sección Primera, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C) Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la Inscripción que obra a favor de la hov parte demandada. D) El pago de Gastos v costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de ELADIO GONZALEZ PAVON, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad; mismo que tiene una superficie de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 METROS CON LOTE 24. AL SUR: 16.82 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 50, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE. Indico que en fecha catorce de noviembre de dos mil uno, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO PADILLA MUÑOZ, el predio y construcción que es materia del juicio, de manera pacífica, pública, a título de dueña, de buena fe que en esa fecha le fue entregada la posesión del inmueble y hasta la fecha la ha conservado: que ha poseído dicho inmueble en calidad de propietario, con el consentimiento y voluntad del demandado; que las mejoras realizadas al inmueble materia del juicio, las ha realizado por cuenta de su propio peculio, por lo que ha operado a su favor la prescripción y solicita se declare como propietario del inmueble con todas sus consecuencias legales. Refiere haber pagado la cantidad de \$350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que fue cubierta en su totalidad, a la firma del contrato. Indico que les consta lo declarado por el accionante a los CC. RAFAEL JUAREZ FUENTES, ARTURO ANDRADE MEZA Y JUAN MARTINEZ GUEVARA...Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE DITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" o "DIARIO **EXPIDE** AMANECER", SE EL **PRESENTE** FN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS 18 DE MAYO Y 02 DE JUNIO DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

748-B1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.



JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL SANTANDER MEXICO promovido por BANCO INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, en contra de SANDPI, S.A. DE C.V., MARIA DEL PILAR CONSUELO GARCIA GARCIA QUIEN ACOSTUMBRA A USAR LOS NOMBRE DE MARIA DEL CONSUELO GARCIA GARCIA, MA. DEL CONSUELO GARCIA GARCIA, PILAR GARCIA GARCIA Y MARIA DEL PILAR GARCIA VIUDA DE MATA,, expediente 118/2015, el C. Juez Trigésimo Segundo de lo Civil, dicto un auto con fecha en autos de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se procede a sacar a remate en primera almoneda el mismo bien embargado, consistente en la CASA DUPLEX NÚMERO 25, CALLE PALO DE LA MORA, PLANTA ALTA, CONDOMINIO VERTICAL Y TERRENO EN EL QUE ESTÁ CONSTRUIDA, LOTE 19, MANZANA 45, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MÓNICA, SECCIÓN A, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y características obran en autos para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por consiguiente, convóquense postores por medio de edictos edictos que deberán publicarse por dos veces en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación nueve días, y entre la última y la fecha del remate un plazo no menor de cinco días, sirve de base para el remate la cantidad de \$1,282,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo fijado por el perito designado por la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad: debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.-Ciudad de México, 05 de Septiembre 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

4001.- 19 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

CIRO TREJO FRANCO por su propio derecho, bajo el expediente número 1015/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "LA PALMA" UBICADO EN AVENIDA JARDINES DE PALO GRANDE, SIN NUMERO EN EL BARRIO DEL REFUGIO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXQUIXQUIAC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN TRES LINEAS: LA PRIMERA: 06.49 METROS CON CAMINO VIEJO A HUEYPOXTLA, LA SEGUNDA: 12.98 METROS CON CAMINO VIEJO HUEYPOXTLA, LA TERCERA: 27.12 METROS CON CAMINO VIEJO A HUEYPOXTLA, AL SUR: 17.26 METROS CON PAULA FRANCO AVILA, AL NORORIENTE: EN CUATRO LINEAS: LA PRIMERA: 144.05 METROS CON ROSA MARIA TAPIA TREJO, LA SEGUNDA: 26.47 METROS CON ROSA MARIA TAPIA TREJO, LA TERCERA: 62.64 METROS CON HERIBERTO DIAZ SANCHEZ, LA CUARTA: 56.73 METROS CON HERIBERTO DIAZ SANCHEZ, AL NORPONIENTE: 45.85 METROS CON CAMINO VIEJO A HUEYPOXTLA, AL SURORIENTE: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA: 27.54 METROS CON PAULA FRANCO AVILA, LA SEGUNDA: 32.97 METROS CON AVENIDA JARDINES DEL PALO GRANDE, AL SURPONIENTE; EN TRES

LINEAS: LA PRIMERA: 185.88 METROS CON PAULA FRANCO AVILA, LA SEGUNDA: 29.32 METROS CON PAULA FRANCO AVILA, LA TERCERA: 44.62 METROS CON PAULA FRANCO AVILA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 15,383.97 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en periódico de circulación diaria en este ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VALIDACION DEL EDICTO: ACUERDO DE FECHA: TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).-FUNCIONARIO: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.-SECRETARIO DE ACUERDOS.-FIRMA.-RÚBRICA.

1830-A1.-28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL E D I C T O

JUAN JAVIER ENRIQUEZ CARDIEL, promoviendo por su propio derecho, en el expediente 678/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso "De La Inmatriculación", respecto del bien inmueble conocido como "EL GRANERO" ubicado en la calle Trigal número 18, Colonia El Granero, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene una superficie total de 176.00 metros cuadrados; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 22.00 metros, colinda con Austroberto Herrera; Al Sur en 22.00 metros, colinda con Margarita Santiago; Al Oriente en 08.00 metros, colinda con Fraccionamiento Brisas; Al Poniente en 08.00 metros, colindado con calle Trigal.

Y que en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble motivo del presente procedimiento y que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió el autor por medio de contrato privado de compraventa celebrado en fecha once (11) de noviembre de dos mil diez (2010), celebrado con Norberto Becerra Vargas, manifestando el promovente que posee el inmueble materia de este procedimiento desde la fecha antes indicada hasta esta fecha, a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe e ininterrumpidamente. En consecuencia, con fundamento en lo previsto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, y para efecto de recibir la información testimonial en el presente procedimiento publíquense previamente los edictos con los insertos necesarios de la presente solicitud del promovente, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación de esta población, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles.-DOY FE.

DADO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE Y EN CUMPLIMENTO A LO ORDENADO POR AUTO DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

4124.-28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente número 670/2017, promovido por ESPERANZA RUÍZ FUENTES, en vía de PROCEDIMIENTO



JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble terreno de cultivo que se encuentra ubicado en el sitio llamado y conocido como "El Aserradero" en el Pueblo de San Juan de las Huertas, perteneciente al Municipio de Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.00 METROS CON JOSÉ VALDEZ MARTÍNEZ.

AL SUR: 54.00 METROS CON MARTÍN RAMÍREZ VALADEZ.

AL ORIENTE: 21.00 METROS CON CAMINO.

AL PONIENTE: 21 METROS CON VALENTIN GARCIA Y DIONISIO COLIN, ACTUALMENTE CON FEDERICO JAEGER RUÍZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,197 M² (UN MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Toluca, Estado de México, once de septiembre de dos midiecisiete.-Doy fe.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.-RÚBRICA.

4118.-28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

BRAULIA RIVERA GARCIA, promovió por su propio derecho ante este Juzgado, en los autos del expediente marcado con el número 42/2013 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del INMUEBLE ubicado en CERRADA LIBERTAD Y/O CERRADA COSTA RICA S/N DEL BARRIO DE SAN MIGUEL OTLICA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO cuyas medidas y colindancias son:

El primer tramo:

AL NORTE: En 24.75 metros, y linda con Germán Casas García.

AL SUR: EN 24.75 metros, y linda con Santos Francisco Avalos Cortes.

AL ORIENTE: En 12.40 metros y linda con Fabrica.

AL PONIENTE: en 12.40 metros, y linda con Lucas González Gutiérrez.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 1, 287.19 metros cuadrados

El segundo tramo:

AL NORTE: En 17.55 metros y linda con Lucas González Gutiérrez.

AL SUR: En 17.55 metros y linda con Santos Francisco Avalos Cortes.

AL ORIENTE: En 6.00 metros y linda con Lucas González Gutiérrez.

AL PONIENTE: En 6.00 metros y linda con Rosa María Valdez Cruz, actualmente Adán Leodegario Mora Valdez.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los veintiún días del mes de agosto del dos mil diecisiete.-DOY FE.-Fecha del proveído que ordena la publicación del edicto: veinticuatro de enero del dos mil trece.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

4119.-28 septiembre y 3 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O

CARMEN NAVARRO TORRES por propio derecho. promovió bajo el número de expediente 859/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL. NO CONTENCIOSO. (INFORMACION DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado èn: CALLE JAZMINES LOTE SEIS (6), PUEBLO SAN MATEO CUAUTEPEC, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, que tiene una superficie total de 771.74 M2 (SETECIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMETROS) el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 9.57 (nueve metros con cincuenta y siete centímetros) y colinda con propiedad privada; AL SUR: en tres tramos de los cuales el primero mide 19.58 (diecinueve metros con cincuenta y ocho centímetros) y colinda con Andador; el tramo dos con 7.73 (siete metros con setenta y tres centímetros) y colinda con propiedad privada y el tramo tres 0.67 (cero punto sesenta y siete centímetros) y colinda con vía pública; AL ORIENTE: en tres tramos el primero mide 30.90 (treinta metros con noventa centímetros), el tramo dos 4.54 (cuatro metros con cincuenta y cuatro centímetros) y colinda con calle Jazmines y el tramo tres 10.50 (diez metros con cincuenta centímetros) y colinda con propiedad privada; AL PONIENTE: 35.56 (treinta y cinco metros con cincuenta y seis centímetros) y colinda con propiedad privada.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de mayor circulación en este lugar (rapsoda), para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley.-CUAUTITLÁN, MÉXICO, DADO AL DÍA OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. JUAN LUIS NOLASCO LÓPEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS. EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEÍDOS DE FECHAS DIECISIETE Y DIEZ AMBOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-SECRETARIO.-RÚBRICA.

4120.-28 septiembre y 3 octubre.



AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO E D I C T O

Expediente: 320804/20/2017, JOSÉ LUIS COLIN RAMIREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno ubicado en "PARAJE EL RÍO" Magdalena Chichicaspa, Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Con una superficie de 300 M2., Al Norte: 21.36 m2. Rogelio Edgardo García Gutiérrez, Al Sur: 20.89 m2. Juan Alberto García Gutiérrez, Al Oriente: 15.86 m2. con camino, Al poniente: 12.68 m2. Pedro Gutiérrez Ordófiez.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento por lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circunvalación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezca a deducirlo.-ATENTAMENTE.-LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, MTRA. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

1829-A1.- 28 septiembre, 3 y 6 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 131421/69/2016, EI C. GENARO CANDIDO RAMOS ARENAS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: SAN JOSE LA LOMA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 52.00 METROS CON AMADO NAVARRETE MARTINEZ Y ASCENCION NAVARRETE MARTINEZ; AL SUR: 53.00 METROS CON CERRADA DEL HIGO; AL ORIENTE: 23.00 METROS CON MA. DE LA PAZ ROQUE PEREZ; Y AL PONIENTE: 23.00 METROS CON ESTEBAN RAMOS. SUPERFICIE APROXIMADA: 1,201.75 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Zumpango, Estado de México a 13 de septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1838-A1.-28 septiembre, 3 y 6 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

NO. DE EXPEDIENTE: 29143/50/2017, ALQUILADORA DE CASAS S.A. DE C.V., PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA YERBAS BUENAS, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 32.89 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUVENTINO TORRES HERNÁNDEZ, AL SUR: 35.57 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUVENTINO TORRES HERNÁNDEZ, AL ORIENTE: 40.66 METROS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 30.12 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE JUVENTINO TORRES HERNÁNDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 835.88 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2017-REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4112.- 28 septiembre, 3 y 6 octubre.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO E D I C T O

No. Expediente 259412/123/2017, El o la (los), C. RICARDO VILLEGAS SEGUNDO, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un terreno ubicado en la Calle Adolfo López Mateos esquina Calle Ignacio Zaragoza, Lote 6, Colonia La Mora del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 36.60 M. CON CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL SUR: 30.10 M. CON DOS PROPIEDADES PRIVADAS, AL ORIENTE: 19.38 M. CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, AL PONIENTE: 29.70 M. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de 818.41 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO", del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ecatepec de Morelos, Estado de México a 31 de Agosto de 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. IRENE ALTAMIRANO MARTINEZ.-RÚBRICA.

4076.-25, 28 septiembre y 3 octubre.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por Instrumento 110,039, Volumen 2,669, de fecha 12 de Septiembre de 2017, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor VALENTIN VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, que otorgó la señora MARTHA CONDADO ARELLANO y los señores GABRIELA, DEISY VALENTINA, ROSALBA y MANUEL, todos de apellidos VELÁZQUEZ CONDADO, la primera de los mencionados en su calidad de Cónyuge Supérstite y los demás en su calidad de Descendientes en Primer Grado del de Cujus respectivamente. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, relacionándose en el mismo el Repudio de Derechos Hereditario que hicieron los señores GABRIELA, DEISY VALENTINA, ROSALBA y MANUEL, todos de apellidos VELÁZQUEZ CONDADO, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190, del Código Civil en el Estado de México, Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

> TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

> > 745-B1.- 22 septiembre y 3 octubre.





EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN. ESTADO DE MEXICO. EL LIC. JUAN CASTAÑEDA SALINAS. NOTARIO PUBLICO NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO. EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 30 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE. CON NUMERO DE FOLIO 017772. SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1380. VOLUMEN XX. LIBRO PRIMERO. SECCION PRIMERA, DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 1969. RELATIVO AL ACTA NUMERO 5,156 VOLUMEN LXXXIX DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE OTORGADA ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO. NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA DE FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y COMO VENDEDOR, EL SEÑOR ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADOR, EL SEÑOR EDUARDO SANCHEZ GARCIA, RELATIVO AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION DEL TERRENO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL SOLAR" UBICADO EN TERMINOS DEL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CHILPAN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO TULTITLAN DE ESTE DISTRITO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN VEINTICINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, CON LUZ PADILLA DE TENORIO; AL SUR: EN IGUAL MEDIDA DE VEINTICINCO METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, CON CALLE ONCE DE JULIO: AL ORIENTE: EN DIEZ METROS, CON TEOFILO ROJAS Y AL PONIENTE: EN IGUAL MEDIDA DE DIEZ METROS. CON ZANJA DESAGUADORA. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 253.50 METROS CUADRADOS.

EN ACUERDO DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 14 DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ (RÚBRICA).